UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES " A C A T L A N "

"EFECTOS DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO MEXICANO"

TESIS

Que para obtener el título de LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

JOSE ANTONIO ESTRADA GARCIA

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. GUILLERMO LEON RAMIREZ PEREZ

Al investigar sobre la teoría de las nulidades, dentro - del Derecho Romano encontramos dos tipos de sanciones: una para la infracción de una ley de órden público y otra para la contravención de una ley que estima se contráe al interés privado.

Inicialmente en el Derecho Romano, más tarde en el -Derecho Bárbaro y posteriormente en el antiguo Derecho Francés, elpapel de las nulidades siempre ha estado en relación directa con el fin que el legislador se proponía alcanzar, en otras palabras, la nulidad siempre ha derivado su fuerza de la idea de sanción destinada a asegurar el respeto de la ley.

De este paralelismo de órden intimo entre la naturaleza de la ley y la naturaleza jurídica de la nulidad, nos deja entrever sus rasgos característicos: la nulidad y la ley son la expresión del poderpúblico, y por lo mismo la duración de una y otra, es limitada, ya que tienden a defender el interés de la sociedad.

El antiguo Derecho Francés, a diferencia del Derecho - Romano, se esforzó cada vez más por elaborar una concepción más - simple, más eficaz.

La tradición había impuesto la etiqueta de nulidad absoluta y de nulidad radical para las nulidades derivadas de una ley fundada en preocupaciones de utilidad pública, el código, usa en cambio, las fórmulas aparecidas en el siglo XVII: nulo y sin ningún efecto o - nulo de pleno derecho. La explicación se encuentra en el espíritu de - tradición.

Finalmente desde el punto de vista histórico, la teoría - de los actos inexistentes, excepción hecha leyes semejanzas sosteni- - das por el Derecho Romano, nada tiene de común con la teoría de las nulidades.

Es como se verá a continuación, de origen moderno, -no pudiendo en manera alguna, pretender el apoyo del pasado.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS
INTRODUCCION
EPOCA ROMANA
EPOCA CLASICA
DERECHO JUSTINIANEO
LEGISLACION ANTIGUA:
DERECHO FRANCES ANTIGUO
D. ESPAÑOL

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

INTRODUCCION

DERECHO ROMANO.

Coinciden los juristas en que incumbe al Derecho Romano el legítimo orguilo de servir de punto de marcha a todo estudio -histórico, por haber sido la cuna de la mayoría de las instituciones -juridicas, además porque sólo a través de la historia podemos averiguar la evolución y las causas que han justificado las mutuaciones -operadas en el transcurso del tiempo.

Tratandose de las nulidades, el Derecho Romano es la piedra de toque, pese a que no constituyó un sistema propiamente dicho.

a). - Derecho Antiguo.

Las Nulidades en la Ley de las XII Tablas.

En el antiguo Derecho Romano, la única fuente la compone la Ley de las XII Tabias, que llegó a nuestro conocimiento, mediante las obras de los clásicos, que aunque contando con exiguos elementos, lograron rehacerlas. Este cuerpo de leyes se nos presenta como una serie de principios rudos e inmutables hechos para una sociedad poco civilizada.

En la teoría del acto jurídico sobreviene vinculándose - estrechamente al nexum, la mancipatio, stipulatio, la dictio dotis y la

acceptilatio verbis, en los que el formalismo tenía características severas en demasía, complicándose con la participación de testigos instrumentales y por los ritos de un rígido ceremonial.

No puede hablarse en esta época de la noción de las nulidades, toda vez que la sanción civil estaba unida a la sanción penal. Ya que el hecho de que todo el efecto de la relación jurídica resulte de la pronunciación de la fórmula sacramental y de la participación de testigos, nos induce a concluir que la nulidad tendrá que brotar con la concepción material del acto jurídico, o sea con la aparición del acto escrito; suceso que ocurre cuando la interpretación abstracta del derecho da - paso a una interpretación adacuada al medio social, es decir, cuando los jurisprudentes logran colocar su autoridad sobre la de los pontifices.

b), - Epoca Clásica,

El antiguo formalismo, que desde un punto de vista educativo para el pueblo fue benéfico, en cambio en las relaciones comerciales constituyé un obstáculo considerable.

El ritmo de vida comercial no podía dejar de originar - - consecuencias sobre la actividad política, si tenemos presentes las nutridas conquistas por una parte y por otra, el incremento natural de la población. El Derecho Romano siempre tuvo como inspiración, la organización política, de la cual fue un medio muy eficaz para hacer sentir la soberanía de Roma, por ejemplo, el Jus Civile aplicable exclusiva - - mente a los ciudadanos romanos.

Al término de la República, el órden jurídico cuenta con un nuevo órgano encargado de asegurar y garantizar el resto de las demás — leyes: el pretor,

Existían dos clases: El Pretor Peregrinus y el Pretor Urbanus. El primero tenía la función de jus dicere interperegrinos et inter cives peregrinos, por estar en contacto directo con la vida práctica, conocía -- las realidades y estaba más capacitado para juzgar acerca de los defectos del Derecho, tomando las medidas que las circunstancias exigían, inspirándose en la equidad. Estos mandatos aún cuando tomados en casos concretos y locales, por su prolongada repetición, revistieron el carácter de normas jurídicas y al lado del jus civile proprium romanorum, constituye ron el jus gentium. Este último merece particular atención, toda vez que impuso como válidos los contratos, por el simple consentimiento de las - partes, protegió los contratos innominados, creó los contratos de buena - fé, en todo esto hizo de la voluntad el elemento fundamental en las relacio nes contratuales.

El jus civile fue modificado por el Pretor Urbanus, a partir del siglo VI con la Ley Aebutia.

Después, el Derecho Romano introdujo el procedimiento -formulario con sus dos fases: la in jure y la in judicium, encomendada la
primera al pretor.

Para darse cuenta del alcance de esta atribución, el actor no podía acudir al juez ordinario, ni tampoco iniciar la fase in juridium -

con antelación a la aprobación del pretor.

La participación directa de carácter judicial, el Pretor gozaba de un poder político, administrativo, que le permitía velar por la -aplicación de las leyes, en uso de ese Imperium, tomaba las medidas que juzgaba adecuadas procurando siempre imprimir al desenvolvimiento de -la vida contractual de una atmósfera de mayor equidad y buena fé. (2).

Pretores, Jueces y Jurisconsultos contribuyeron a la creación de un derecho más acorde con los principios de un órden equitativo natural, coherente, sencillo, más apegado a la realidad social y por tanto más susceptible de adaptarse al progreso.

El estudio del acto jurídico en el derecho romano es un poco complicado, pues por paradoja, este derecho que siempre se mostró tan celoso en el estudio de sus instituciones, descuidó hacer un análisis unitario del acto jurídico. Pero no se quiere significar con ello, -que a traves de su evolucion, no se puedan hallar algunos principios generales expuestos por el jus civile, el jus gentium o el jus pretorium.

Cuando la voluntad intervino, redujo el esplendor de la -autoridad del formalismo, se vuelve en contra de los contratos de estruc
tura esencialmente formalista, omitiendo a veces la forma al campo dela prueba, como explica Gayo, situandose casi siempre al lado de éste.
Sin embargo, tanto el nexum, la stipulatio, la dictio dotis y la acceptilatio verbis, conservaron los lineamientos tradicionales. (3).

Por lo demás, la forma hizo surgir otro elemento: toda -obligación sólo producirá efectos, a condición de que esté vinculada a un
objeto determinado, lícito, jurídica y físicamente posible y en el cual - tenga interés el acreedor.

A estas nociones puede concretarse la fase de formación - del vinculum juris, asienta Ferrara. (4). Pero ésto no fue todo, ya que - el derecho clásico no tardó en inclinarse hacia los móviles puestos de - - manifiesto a través del documento privado.

Por otro lado, la tutela de los incapacitados y de la libre manifestación de la voluntad del que se obliga, entonces surgieron las -conficiones relativas a la validéz del acto jurídico, creándose dos series
de condiciones: La causa y la capacidad de las partes que el derecho estricto adopta del jus gentium, y la ausencia de dolo y de violencia que serán respetados al amparo de jus praetorium.

En cuanto a las sanciones que resultan de no observar tales condiciones, es posible distinguir entre las ineficacias nacidas del -jus civile, las creadas por el jus pretorium y las originadas por el derecho consuetudinario.

INEFICACIAS DEL JUS CIVILE.

Para los contratos de buena fé como para los formales, el consentimiento llegó a ser la piedra angular, y por ello, Pedio (5), asevera en términos claros, que el consentimiento es preciso para toda clase de obligaciones.

El acto solemne, aún cuando otorgado regularmente desdeel punto de vista del jus civile, será nulo si falta el acuerdo de voluntades de las partes. Al contrario, el acto nulo por su forma, pero que tenga válidamente expresado el consensus, no será totalmente ineficáz, dado quedentro de los límites de lo posible, entonces puede hacerse que se produz can los efectos del pactum conventum, en que la intención de las partes se encuentra dominada, por la exceptiodoli generalis y también algunas veces por la actio prescriptis verbis.

En fin, la exceptio doli destruye los contratos en que la - - conventio haya sido contraria a la técnica del derecho contractual.

en el error. El error se impuso rápidamente entre las causas más importantes como en los de derecho estricto. Entonces Ulpiano proclama que siempre que el error afecte el negotium por faltar el conocimiento de las partes, desaparece el vínculo jurídico. Al respecto puede citarse, el caso en que el error recae sobre la naturaleza del contrato, tal es la donación que el donatario conceptúa un simple préstamo. (6).

Junto al error sobre el negotium, debe situarse el error in corpore y el error in personam. Los romanos tenían estas concepciones - tan precisas y elaboradas, que enfocaban perfectamente el problema de — las nulidades, estableciendo una atenuación en favor del error sobre la — cualidad substancial de la cosa, en el sentido de que quedará reservada a la apreciación exclusiva de la víctima.

En esta época, la voluntad constituirá para siempre el elemento de trascendental importancia en la formación del vínculo obligatorio y por consiguiente, la principal fuente de la teoría de las ineficacias. Asimismo, el Derecho Clásico se preocupó por delimitar de una manera minuciosa, los objetos que se encontraban en el comercio, aquellos que eran reputados res extra comercium.

Instituyeron la división en objetos jurídicamente imposibles y objetos físicamente imposibles.

Dentro de las imposibilidades jurídicas ubicaron las res -religiosa o sacra, las cosas afectadas a utilidad pública, a las que se - agregaron la prohibición de vender a los hombres libres y la prohibición -a los funcionarios para comprar las cosas que se encuentran en provincia
donde ejercen su función. Estos casos eran sancionados con la nulidad - absoluta.

Respecto de las imposibilidades físicas manifestadas sea -por una ejecución que llegó a ser ilusoria por la naturaleza del objeto; sea
porque su objeto hubiere desaparecido la mulidad destruía la obligación. Esto nos dice la fórmula impossibiliun nulla est obligatio.

En cuanto a la causa, la misma no presentaba ningún interes para el derecho de las obligaciones del período antiguo, por la razónde que el formalismo había atribuído al acto jurídico una estructura abstracta; la forma se bastaba a sí misma, de modo que el juez no tenía nece sidad de entrar a la investigación del fondo de la obligación. (7).

El formalismo recibió la influencia del jus gentium y es -cuando hace su aparición acompañada a veces de la condictio, otras de la exceptio dolis o de la querella nom numeratae pecuniae.

La causa moderna no puede encontrar su origen en la causa concebida por los romanos, aunque Papiniano y Juliano ya nos hablan de la causa falsa.

Para fundamentar esta postura, la palabra causa se le hanatribuído varias acepciones: en algunas veces para designar la causa eficiente, es decir el acto que genera la obligación. En otras se alude a ella vinculada al animus donandi, concebido como fin inmediato y subjetivo y por último se habla de la causa final.

Por lo que atañe a las condiciones imposibles, inmorales e ilícitas en que el motivo ha jugado un papel preponderante en caso de ha-ber sido conocido por las dos partes contratantes, tanto para los contra-tos de derecho estricto como los de buena fê, la condición imposible provoca la nulidad, no se dejará de crear un régimen de favor para las obligaciones a título gratuito, los contratos a título oneroso quedan sometidos
a la nulidad absoluta.

El cuadro de ineficacias del Jus Civile se cierra con las causas de incapacidad. Y en derecho Romano existía una escala de los diversos grados de discernimiento. Entre estos tipos de incapacidad citaremos la furiosus, infans, pupillus, al pródigo y a la mujer sujeta a tutela.
INEFICACIAS PRETORIAS.

En el derecho romano, con exclusión del error, no se - -

habían tomado los vicios del consentimiento y el Pretor al poner en mar-cha la teoría de la voluntad, sin percatarse de todas las sutilezas que - trafa consigo el consentimiento.

Así cuando la vida económica se familiariza con los grandes negocios, cuando las especulaciones encierran móviles que atacan valores morales, las realidades de la vida comercial dejaron ver sus limitaciones e imperfecciones. Es entonces cuando un deudor hace maquinaciones dolosas de un acreedor; cuando un deudor es constreñido por medio de amenazas a consentir en obligaciones onerosas; cuando alguien por razón de su inexperiencia, paga una deuda no exigible, es cuando se hace -- necesaria la presencia del pretor; cuando en su "imperium" se concentran las esperanzas de todos; concederá su protección.

Fue así como se inició la intervención del pretor en el derecho contractual, comenzando por los contratos de buena fé y más tarde
los contratos de derecho estricto, derecho que no reconocía los contratos
afectados por: dolo o violencia. Empezó por determinar en qué condiciones
el dolo y la violencia motivarían su mediación.

El dolo tiene por finalidad simular una cosa y hacer otra, según definición de mayores pretensiones podemos decir con Gayo, que "Dolo es todo acto contrario al uso de las gentes honestas y destinado a inducir al error o a engañar a alguien".

La violencia fue estimada bajo un doble aspecto: la violencia material y moral, o sea la vis atroz y la vis compulsiva, respectivamente.(9).

INEFICACIAS CREADAS POR EL DERECHO CONSUETUDINARIO.

Junto al jus civile y al jus praetorium, del derecho romano surgió otra fuente: el derecho consuetudinario, nacido de la asimilación en
tre la práctica jurisprudencial y las corrientes configuradas por la opinión pública. Por ejemplo, la querella.

Cuando el régimen autoritario del pater familias principióa decaer por no haberse conducido siguiendo las líneas de la moral y de los sentimientos familiares, protestas en contra de los padres desnaturalizados, dilapidando su capital sin importarles los hijos, y poco a poco -los sentimientos familiares se canalizan hacia la misma ruta para crear un
haz de ideas que respondan al amor y al deber que normalmente deben - existir entre el padre y los hijos: es lo que se ha llamado el officium pietatis.

Fue necesario encontrar la sanción necesaria para asegurar su respeto y el Tribunal de los Gentumvirus, que amplió su competen
cia a las cuestiones de petición de herencia (8), con el problema de deshe
redaciones injustificadas. Se creó la querela inofficiosi testamenti, por que la desheredación sin justa causa y por consiguiente contraria a los -principios de afecto que deben existir entre padres e hijos, no produciría
efecto alguno, el desheredado podía demandar la apertura de la sucesión ab intestato.

Hemos visto que tratándose de falta de forma impuesta por la Ley, de la ausencia del consentimiento, de un objeto extra-commercium o de una causa inmoral, aún de la incapacidad de las partes, el derecho-

romano clásico, aunque tuvo la influencia del jus gentium, se conservó igual, al espíritu autoritario de la sanción tradicional: la nulidad absoluta. Porque todos los elementos del acto jurídico están provistos de las -miamas condiciones, o sea que la sanción es siempre la nulidad absoluta.

Esta se halla en perfecta concordancia con la estructura extremadamente
rígida, signo característico de todo orden jurídico.

Unicamente las leyes perfectas eran sancionadas con la -nulidad, no así las leges minuscuam perfectae, sancionadas con pena - pecuniaria, ni las leges imperfectas para las cuales no se previó sanción
alguna.

c). - Derecho Justiniano.

El derecho clásico no sufrió transformaciones profundas,pues nadie osaba tocar el pensamiento de los clásicos, a los cuales se les
admiraba. Sería erróneo afirmar que el derecho post-clásico no créo - rada. Fueron muy pocos los cambios que suscitaron de fondo, en cambio
actualizó el derecho que les habían legado los clásicos, pugnando por depurar cuanto fue condenado por el cambio de las costumbres.

En efecto, sea que se trate de la substitución del procedimiento formulario, por el procedimiento extraordinario, sea que se trate de la supresión de la antigua distinción de las leyes según su sanción el sistema de las nulidades se vuelve más sólido.

El derecho post-clásico es ventajoso aclarado por los preceptos de la moral, por la influencia del Cristianismo y del derecho natural. La teoría de las obligaciones y con ella la de las nulidades, se atenúan constantemente por la acción de la buena fe y de la equidad que fuerron la balanza de todo el derecho contractual. (10).

La desaparición del antiguo <u>dualismo civil pretorio</u> condujo la teoría de las nulidades a una nueva concepción que puede resumirse - - con la creación de grandes sectores de ineficacias: nulidades absolutas y-nulidades relativas.

NULIDADES ABSOLUTAS.

Sus fuentes son: La ley y las buenas costumbres; pacta que contra leges constitutiones que, vel contra bonos mores fiunt, nullam vim habere-indubitati juris est. (11).

En este punto, la Constitución de Teodosiomanda: "Ningúnefecto debe concederse ni a los pactos ni a los convenios, ni a los contratos cuando su objeto haya sido prohibido por la ley, porque lo que se hace contra la ley, es no solamente inútil, sino radicalmente nulo aunque el -legislador no haya previsto casos en particular. (12).

No obstante puede concluirse que el derecho del bajo imperio haya seguido con intransigencia la vía de la nulidad absoluta, pues - - como el derecho post-clásico trató de conjugar su obra con las normas de la moral, sacrificó las sanciones inherentes al carácter autoritario de - - las leyes y así fue como la nulidad absoluta se inmoló en aras de otros - - valores, dando paso a la nulidad relativa.

NULIDADES RELATIVAS.

". El campo de las nulidades relativas, reservado especiala la competencia del pre en, adquiere a la vista de los post-clásicos un aspecto más homogéneo en que el dolo, la violencia y la inoficiosidad del testamento constituyen los primeros medios de protección de carácter
personal, de protección reservada única y exclusivamente a las víctimas (13).

La noción de la <u>nulidad relativa</u> se aclara también bajo el - desarrollo de la <u>acción rescisoria</u>, estructurada sobre el antiguo judicium rescisorium que había preconizado el procedimiento formulario para los - procesos de la restitutio in integrum.

Es así que el derecho justinianeo emplea a propósito del -dolo y la violencia, un lenguaje totalmente diverso, sobre todo cuando setrata de contratos de buena fe, porque bajo este significativo título habla de los efectos de la violencia y del dolo: de rescinden da ventitione. Al carácter un tanto rígido del derecho Pretorio, el derecho de Justiniano - substituye la ineficacia relativa rescindi ventionem jube bit-que constituye
el reflejo de la buena fe.

El juez influyó por los principios de órden moral, decide que el dolo principal dolum in causam contractui - conserve su antigua - sanción: mulidad absoluta.

d). - Legislación Antigua. - Derecho Francés Antiguo.

Comprende entre los años de 481 y 987, se distingue por la incertidumbre y amalgama de Pueblos y Leyes. Las leyes de los bárbaros no pueden resistir a la dominación del espíritu romano. (14).

Los monarcas bárbaros, tendiendo a mantener buenas rela ciones con sus súbditos, se conforman con ejercer la supremacía política,

dejando intacto el órden jurídico y ordenando la compilación de sus usos, de todas las leyes que reconocían como constitutivas de su estatu jurídico. Así surgen las dos leyes: la lex romana Visigotorum y la lex romana Burgundionum.

La Lex Romana Visigotorum, llamada también Breviarium Alaricum, en honor del soberano que decretó su elaboración, tiene como fuentes de su inspiración en el derecho romano clásico y post-clásico, las reglas de Ulpiano y la sentencia de Paulo y por otra, los Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano. (15).

En el Imperio Romano, su espíritu continuó gobernando juriditeamente sus pueblos y así la noción de las nulidades romanas permanece. Existiendo con el mismo lenguaje y aún al amparo de las mismas — instituciones.

La nulidad absoluta subsiste en todo caso, vinculada al carracter ilícito o inmoral del acto jurídico, en tanto que la nulidad relativa sigue siendo protegida por las acciones de dolo y de violencia, y sobre -- todo, por la restitutio in integrum y por la querela inofficiosi testamenti - con sus dos congêneres; la querela inofficiosi donationes y la querela inofficiosi dotis.

Analizando desde el punto de vista del acto jurídico, el derecho de los bárbaros, obra característica de los pueblos que no han rebasado su infancia jurídica y así el acto es esclavo de los ritos formalistas.

El estudio de la Lex Salica y la Lex Ripuaria completan elderecho jurídico de la época bárbara. Ambas tienen disposiciones relativas, principalmente del derecho penal sin gozar de una claridad, es posible entrever los rasgos de la eficacia del acto jurídico y por ende lascausas de nulidad.

Las únicas fuentes de las obligaciones contractuales son: - el contrato solemne y el contrato real. (16).

La Ley Ripuaria prefiere al acto escrito, porque es indispensable la presencia de testigos que va de siete a doce, según el valor del objeto vendido.

Esto es, el derecho de la época bárbara presenta un triple aspecto: una primera imagen bien impresa, con rasgos claros y propiosde un cuadro casi perfecto -el derecho romano-; una segunda imagen -- confusa desproporcionada y que en los rezagos son dificilmente reconocibles -el derecho visigodo-burgundo: finalmente, una última imagen desvanecida, ruda y remota -el derecho de los francos-, cuya característica es la resistencia contra toda mezcla, contra toda influencia romana. Entanto que persistia esta resistencia, permanecerá cerrado el cuadro estrecho y siempre de las instituciones empíricas; será necesario esperar que un pueblo salga de su estado psicológico tan impregnado de ideas intimamente ligadas a su estructura personal para comprender la realidad - de la vida es más poderosa que cualquier decisión por fuerte que sea, -- sobre todo cuando trata de cerrar el paso al progreso. (17).

PERIODO FEUDAL (Siglo X a Siglo XV).

En el período feudal se substituyen -- las leyes personales de la época bárbara. Las leyes territoriales del

Mediodía, mal que bien, siguen manteniendo el respeto a las leyes romanas clásicas a las que el Siglo XII agregó la legislación de Justiniano; el - Norte fraccionado en gran número de provincias, trabaja sin cesar en la - estructuración de un derecho nuevo expresado por un cúmulo de usos loca les; el Centro osciló, ya hacia las costumbres del Norte, ya hacia las le- yes escritas del Sur, no obstante que las Iglesias se esforzaban por alimen tar un espíritu de unificación bajo la égida del derecho canónico que trataba de infiltrar su autoridad en la materia de las obligaciones.

El derecho consuetudinario presentaba el aspecto de un ver dadero mosaico. A su vez, la falta de leyes provistas del sello oficial vacreando un estado casi anárquico que en simple paso de una provincia a otra, era bastante no solo para percatarse de los fundamentos de un nuevo órden jurídico, sino también de la incertidumbre que privaba.

NULIDADES ABSOLUTAS.

Durante esta etapa el campo de las nulidades absolutas, per manece dividido en tres grupos: a). - El de los actos que se hacen en contravención de la ley; b). - El de los actos que se ejecutan en fraude a la -- ley y c). - El de todo aquello que es contrario a las buenas costumbres. - Siempre que se habla de nulidad, es a propósito del consentimiento y la -- intención de las partes. Así, un contrato en el cual hay ausencia del consentimiento, es nulo, pero sin embargo, aún cuando el contrato haya sido otorgado válidamente, no debe de ningún modo directo o indirecto eludir - la ley, como tampoco debe afectar las buenas costumbres.

se realiza contra la ley no obliga. De modo que un contrato hecho con una causa torpe o un contrato de juego o de usura no puede generar ningún - efecto; igualmente es nulo el contrato cuyo objeto sea una cosa sagrada o-pública.

Esto es, que el espíritu del derecho romano, reforzado por la legislación justiniana, que penetró en Francia en el Siglo XII, mediante las obras de los glosadores, continúa latente en la teoría del acto jurídico y de las ineficacias.

A partir de la redacción oficial de las Coutumes, se inicia la gran ofensiva antirromanista cuyo resultado será una nueva fórmula -- revolucionaria: En Francia no habrá recurso de nulidad. (18).

NULIDADES RELATIVAS.

Esta clase de mulidades siguen los lineamientos del derecho romano, salvo algunos cambios en la terminología. Así en el Siglo III
el dolo adquiere el nombre de engaño en canto que el de violencia se cambia por el de fuerza que se reputa más elocuente.

Surge por primera vez la noción de engaño en el Conseil de P. de Fontaines, confirmado después por el Livre de Justice et Piet. Después vuelve el dolo a aparecer, compartiendo el campo de las maquinaciones y fraudes o lo que antiguamente se había llamado "ingenio perverso."

El engaño conduce siempre a la destrucción del vínculo - - obligatorio y sus consecuencias y de la ejecución que hubiere implicado, - ya se trate de venta, arrendamiento, permuta o cualquier contrato de bue

na fe; dicha milidad debe declararse en favor de quien ha sufrido la maquinación y el fraude.

Con la Somme Rurale de Bouteiller comienza una nueva corriente. El dolo sólo puede ser alegado cuando se refiera a la causa principal del contrato, distinción que está de acuerdo con la fórmula del derecho romano, entre dolo principal y dolo incidental. (19).

Las consecuencias del dolo siempre serán la destrucción - de la obligación y accesoriamente la restitución de todo cuanto las partes habían entregado.

La violencia, término que es a veces reemplazado por el • de fuerza o presión física, significando presión intelectual, es siempre un vicio que afecta gravemente la estructura de la <u>relación jurídica</u>. Al efecto, la siguiente sentencia en el Livre desdroiz et comandemens d'office - de justice, C. I. dispone: "Si alguien renuncia a sus derechos, dona o promete algo por temor a morir, o <u>alguna mujer por temor de adulterio</u>, o vejación de su cuerpo, o alguien por temor de ser desterrado, no vale loque haya prometido". (20).

La última fuente de nulidades relativas la constituye la minoridad. Todos los actos del menor son nulos, porque "el hijo de familia no puede obligarse" (21). No podrá por consiguiente, ser compelido a cubrir la obligación que hubiere contraído antes de llegar a la mayoría de -edad, y si la hubiere ejecutado, le queda la posibilidad de demandar la -restitución, dentro del año siguiente a su mayoría de edad y siempre queacredite que había sido engañado y que no había obrado con dolo.

EL DERECHO ESCRITO Y LA TEORIA DE LAS NULIDADES.

Durante la misma época feudal, el derecho de las provin-cias que siguieron fieles a las instituciones romanas, pasó por tres fases
cada vez más importantes, después de los antiguos Brachylogus juris civi
lis et Petri Exeptionis legum Romanorum, y tiene su primer renacimiento
que se caracteriza, por la recepción del derecho de Justiniano en Francia
y sobre todo por la obra de Imerio y de todos los glosadores. (22).

Aquí se advierte la tendencia de un estudio más minuciosodel derecho romano, sometiéndolo a una clara interpretación y sobre todo a atender de una manera esencial y primordial a todas las necesidades de la vida práctica, otras veces olvidadas y descuidadas.

El segundo renacimiento se inicia por Bartolo y sus discípulos. Este movimiento constituye un serio esfuerzo de resistencia contra la ofensiva anti-romanista declarada abiertamente por el derecho consuetudinario.

Las fuentes de las nulidades están vinculadas a la cosa, a - la disposición de la ley o a la persona del deudor. Las nulidades relativas conservan sus cuatro causas: dolo, violencia, minoridad y la inoficiosi- - dad (testamentos, donación y constitución de dote).

Pero ni el Brachylogus ni el Petrus fueron lo suficientemente fuertes, como para sostener en lugar prependezante los postulados del derecho romano. Así se hizo necesario la aparición de la obra de Irnerio.

A imerio y sus discipulos Martinus, Bulgarus, Alberici y - - Huges se debe que el derecho romano y la legislación justiniana hayan - -

vuelto a ocupar su soberanía y gracias a sus esfuerzos se esclarecteron - una serie de dudas que privaban respecto de muchas instituciones roma-- nas. (23).

No obstante, en relación con la cuestión de la ley y de su - importancia en el campo jurídico de la sociedad y la sanción que de ella - se desprende, apunta la doctrina que la concepción de Irnerio no es clara, pues tiene la misma confusión que los clásicos, ésto es, confunde frecuen temente lo que es contrario a la ley, con lo que se hace un fraude a la ley, confusión que se extiende en lo relativo a la sanción.

Entonces la teoría de las nulidades continúa pasando por -una serie de vicisitudes, envuelta en los nuevos términos que introdujo el
derecho consuetudinario, sujeta a equívocos, confusos, producto de los diversos usos locales, se refugia continuamente en la complejidad de usos consuetudinarios.

PERIODO MONARQUICO.

En este período la teoría de las nulidades se desenvuelve - en torno a tres factores: La redacción de las costumbres, la influencia de Grocio y la intervención de la Ordenanza de 1510.

Este período se puede dividir en tres partes, correspondien do cada una a un siglo. Examinaremos pues, las nulidades en los autoresdel Siglo XVI, del Siglo XVII y en los del Siglo XVIII.

LAS NULIDADES EN LOS AUTORES DEL SIGLO XVI.

Estos autores presentan la teoría de las nulidades con las - siguientes características:

En primer término tenemos la abolición de la terminología romana, y así, en vez de la nulidad ab initio, que antes expresaba la nulidad absoluta, encontramos un sin fin de vocablos.

La nulidad relativa se denomina causativa, debido a que -como dice Coquille "cesa cuando la causa de ella cesa." (24).

El derecho consuetudinario del Siglo XVI, concede un lugar de preeminencia indiscutible a la noción del consentimiento y trata de establecer una nueva vía procesal, para las nulidades absolutas mediante el procedimiento de "declaración de nulidad". Las nulidades absolutas derivan siempre de su existencia de las costumbres y ordenanzas, del fraude a la costumbre y de la contravención a las buenas costumbres. En principio se toma "tal cual" las figuras del derecho romano.

Explica Lutzesco que en cuanto a las nulidades causativas - o respectivas, se planteó el problema de resolver cual es su naturaleza -

juridica, su fundamento y su interés. Para las prohibiciones fundadas en un interés público, se tema como sanción la nulidad perpetua y precisa; - para las prohibiciones destinadas a expresar la intención que el legisla-- dor concedía a una persona o categoría de personas, la mejor defensa -- era la nulidad relativa, que se denominaba nulidad causativa. (25).

D'Argentré no habla de nulidad causativa, sino que inventa un nuevo término que subsistirá durante todo el Siglo XVIII: nulidad respectiva. (26).

LAS NULIDADES SEGUN LOS AUTORES DEL SIGLO XVII.

Concluida la obra de redacción y reforma de las costum - - bres, el mundo jurídico del Siglo XVII, se torna muy moderado en lo que concierne a las investigaciones, lo que parece deberse a otra cosa de - - mayor importancia: el renacimiento romanista marcado por la contribu-ción de la escuela Histórica encabezada por Cujas.

El Siglo XVII se caracteriza por la escacez de nombres -ilustres. Despeisses, Mornac, Automne y Francois, se inspiraron en el
derecho romano.

Lo mejor en este caso, asientan los autores, será, pues, tratar de obtener una visión de conjunto, tanto desde el punto de vista - - teórico, como el práctico, es decir, jurisprudencial. Debiendo hacer - - notar, que en el jugo de las nulidades, el derecho natural se esfuerza por tener el sello de su espíritu conciliador hajo la égida de la "razón natural".

Asegura Lutzesco que aún apreciando el orden natural, no se puede ignorar el orden legal; Es aquí cuando aparece la noción del - - orden público. Domat delimita la esfera del orden natural y la razón de - influencia del orden legal, y dentro del campo de aplicación de las leyesciviles, fijan los principios que deben regir la materia del derecho de -- las obligaciones, Domat establece un principio de gran alcance. Si todo - individuo es miembro de una sociedad en que vive y a la cual han vinculado su suerte, nada debe emprender que afecte al orden público. (27).

El orden público debe buscarse en las leyes del derecho positivo; del orden natural, en las de derecho natural y en las buenas cos
tumbres.

Todas las obligaciones que infrinjan las leyes y las buenas costumbres son ilícitas. Y poniendo en el mismo plano la ley civil y la - ley natural, incluye dentro del ilícito, los actos contrarios a las buenas-costumbres. Porque ha hecho esta confusión a sahiendas no solamente -- para dar mayor fuerza, mayor lógica a la exposición del sistema, sino -- además, para encontrar la razón de la sanción que le es propia, o sea, -- la nulidad absoluta. (28).

Esta cuestión de la sanción trae nuevamente a colación el problema de la terminología. Mientras Domat utiliza el término nulo de - su origen para designar a los contratos nulos, como los designan - - -- Automme, Despeisses y Mornac, empleando únicamente la palabra nulo, sin agregarle ningún atributo complementario.

Algunos autores como Brodeau, Liet y Legrand, empleanel término nulidad por si misma. Otros hablan de nulidad de pleno derecho. Argou Blondeau y otros de nulidad radical, nulo de todo, o daño totalmente. (29).

En cuanto a la construcción de las nulidades, cada nulidad sigue la senda del pasado, con la terminología que cada autor le asigne, - pero siempre con las mismas distinciones consuetudinarias o romanas, - según su origen, dándose preferencia a las de derecho consuetudinario. - La causa y la forma, sin embargo, son objeto de nuevas investigaciones.

Automne y Domat (30), aseveran que toda obligación debe tener una causa, pues si falta o desaparece antes de la ejecución del contrato, la nulidad no dejará de manifestarse. Pero para juzgar si la obli-gación tiene causa o no, debe atenderse, según los autores en cita, a las circunstancias; sin significar ésto, que se trate de evadir el acto de voluntad, porque el error estará siempre allí, para determinar su intervención.

Por otra parte, la forma, conserva su sitio en el otorga-miento del testamento, de la donación, de la autorización y del decreto necesario para suplir o complementar la incapacidad del menor, casos en que sus bases deben ser respetadas.

En el mismo orden de ideas, se hace resurgir la máximade Cicerón quod nullum est, nullum producit efectum, para expresar la amenaza que prende sobre el acto nulo o sobre los efectos deseados porlas partes, no para imprimirle el carácter de sanción.

LAS NULIDADES SEGUN LOS AUTORES DEL SIGLO XVII.

Mientras que en el Siglo XVI la ofensiva consuetudinaria se inicia, en el Siglo XVIII se guarda la calma propia de la reflexión, el Si-glo XVIII inicia su propia manifestación de colaboración y reconciliación; se percata de que no podía ser quebrantada la denominación del derecho romano, por haber comprendido la parte más importante del derecho positivo. Puede alterarse el nombre de sus instituciones, pero jamás se --podrán destruir el sólido encadenamiento de su lógica, la claridad de sus fórmulas, ni la cohesión de los elementos que constituyen su razonamiento.

El Siglo XVIII sitúa frente a frente la razón natural, de la cual habiaha Domat y la razón escrita, cuyo más ardiente partidario fué Bouhier: nada es más simple ni más cómodo que recurrir al derechoromano, que es como el gran oceáno de la jurisprudencia y en el que se encuentra un fondo inagotable de luz sobre toda clase de dificultades, por
eso lo considera este autor como la verdadera razón escrita. (31).

Es por ello, que en casi todas las obras se encuentran los romanistas, comenzando por el derecho romano clásico, pasando por el-justiniano, por la contribución de la escuela irneriana (Accursio), hastalas distinciones que formuló Bártolo entre las prohibiciones legales, según el interés que les hubiere servido de fundamento. El derecho consuetudinario, por consiguiente, es vivificado por una serie de máximas roma nas de las que la teoría de las nulidades se aprovechará.

DERECHO ESPAÑOL

En este punto nos referimos a la nulidad del matrimonio - en el Derecho Español (32) En este sistema puede celebrarse con infracciones de las prescripciones legales; la primera que siempre es irrevoca ble; anula el matrimonio; la segunda infracción es dispensable, ya que -- sólo se anula cuando no se han dispensado.

En la primera categoría es que en el momento de realizar el matrimonio uno de los contrayentes estuviera privado de su razón, o que hubiera impotencia física anterior, absoluta o relativa, pero patente, perpetua y además sea incurable; cuando uno de los contrayentes esté liga do con un vínculo anterior, que no haya sido disuelto legalmente; que el matrimonio se haya celebrado entre ascendientes y descendientes por con saguinidad o afinidad legitima dentro del cuarto grado, entre padre o madre adoptante y adoptado, el que esté con el conyuge viudo del adoptado; cuando se haya declarado adúlteros en sentencia firme; que se les haya encontrado culpables o cómplices de la muerte del conyuge inocente, - a aunque no haya habido adulterio, que se haya celebrado el matrimonio sin la autorización del juez municipal competente, por error, miedo, coacción en que se haya viciado el consentimiento.

En la segunda categoría, la legislación Española, se anula el matrimonio cuando no se ha dispensado; que el matrimonio se celebre-entre impúberes o entre púber e impúber, a no ser que después de llegar a la pubertad continuen los esposos viviendo juntos, sin establecer reclamación; cuando se encuentre viciado el consentimiento; cuando el raptor-

y la robada se halle en su poder, en estos dos últimos casos como la causa de nulidad es la falta de voluntad y libertad de los contrayentes, serán
matrimonios válidos, siempre que este defecto se purgue, cohabitando los conyuges seis meses, desde el día en que el error se desvaneció o la
libertad se hubiere recobrado, pero sin reclamar la nulidad del matrimonio.

Las personas que pueden reclamar la nulidad del matrimo nio en los casos antes señalados, con los conyuges, el ministerio fiscal-y las personas que se vean afectados, o que tengan un interés o que lle-guen a afectar el orden social.

Ahora hien, en los casos que no se haya obtenido la dispensa, los contrayentes por colaterales, por consaguinidad legitima en los grados tercero y cuarto, los que sean colaterales por afinidad legitima o natural, pero estos matrimonios se diferencian en que los primeros es subsanable, mientras que los colaterales por afinidad legitima o natural, puede subsanarse obteniendo la dispensa y llevar a cabo otra celebración de matrimonio, porque el que se celebró con anterioridad es nulo y queda sin efecto alguno.

En el derecho Español (33), en su legislación se contem-plan los efectos que produce la nulidad de un matrimonio y que estos efectos sólo pueden obtenerse ante los tribunales ordinarios.

Cuando se haya interpuesto una demanda de nulidad y admitida la misma, se tomarán medidas provisionales como la de separar a -

los conyuges, depositar a la mujer en los casos y forma que previene laLey de enjuiciamiento civil, cuando hubiere hijos ponerlos al cuidado dealguno de los conyuges o de los dos según sea el caso, cuando los hijos no
queden al cuidado del padre tiene que señalar alimentos o garantizarlos;también evitar que la parte que hubiere dado causa a la nulidad del matrimonio perjudique a la otra en la administración de sus hienes.

En esta legislación encontramos que el matrimonio contrar do de buena fé produce sus efectos civiles, aunque éste se haya declarado nulo; por que se presume que el matrimonio se contrajo de buena fé, salvo prueba en contrario pero si éste se efectuó de mala fé por parte de -- ambos conyuges, el matrimonio surtirá efectos civiles respecto de los -- hijos.

En qué situación quedan los hijos con respecto a la nulidad del matrimonio, una vez dictada la sentencia y ejecutoriada la misma.
Los hijos varones mayores de tres años quedan al cuidado del padre y las hijas al cuidado de la madre; siempre y cuando haya habido buena fé porparte de los conyuges, pero si fué unicamente por parte de alguno de ellos, los hijos de ambos sexos quedarán bajo su poder; pero si los conyuges -
obraron de mala fé, el Tribunal es el que resolverá la situación legal de los hijos.

Pero en todo caso, los hijos menores de tres años estarán al cuidado de la madre, hasta que cumpian la edad requerida por la ley,a no ser que la sentencia que recaiga disponga otra cosa.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO PRIMERO

- 1.- Georges Lutzesco, "Teoría y Práctica de las Nulidades" Pag. 58 México 1978. Editorial Porrúa, S. A., 4a. Edición.
- 2.- S. Riccobono Coros, di Diriti Romano, P. 45 Longo y Scherillo, Storia del Dirito Romano. P. 197 citados por Lutzesco Georges.
- 3, Lutzesco Georges, Ob, Cit. P. 60
- 4. Ferrara L., Teoria del Negocio Jurídico Napoles 1928 P. 81
- 5. Pedio., Curso de Derecho Romano Milano 1933, 2 vls. p. 90
- 6. Ulpiano de Regulis Juris, Leipzigo 1855 p. 31
- 7. Lutzesco Georges, Ob. Cit. P. 60
- 8,- Lutzesco Georges, Ob. Cit. P. 61
- 9.- Lutzesco Georges, Ob. Cit. P. 70
- 10. Albertario E., Introduziones storica allo studio del diritto Romano Milano 1935
- Girad H. Manual Elemental de Derecho Romano
 Ba. Edición Paris 1929
- 12. Lutzesco Georges Ob. Cit. P. 91
- 13. Lutzesco Georges Ob. Cit. P. 93
- 14. Paulo I. Sententiate, Mets. 1801 Glose sur le Digestum vetus P. 95 y sig.
- 15. Lutzesco Georges, Ob. Cit. P. 96
- 16. Ulpiano Ob. Cit. P. 31
- 17.-Juliano D., citado por Lutzesco Georges P. 101
- 18. Lutzesco Georges, Ob. Cit, P. 107
- 19. Boute Iller. Le grand Coutumier et practique du droit civil et canon Paris 1603 P. 108 y sig.
- 20. Lutzesco Georges, Ob. Cit, P. 109

- 21.- Grand Coutumier de France, Livre III T. IX Paris 1865 P. 109 y ags.
- 22. Lutzesco Georges, Ob. Cit. P. 110
- 23, Lutzesco Georges, Ob. Cit. P. 132
- 24. Couquille Guy Questiones et responses sur le coutumes de france Paris 1611 P. 136
- 25. Pardesus J. M. La Loi Salique Paris 1843 P. 137 y 616
- 26.- D'Argentere, Commentaria in Patria Britonum leges Paris 1621.
- 27. Domat, Les lois civiles dans leur ordre natural Luxemburgo 1702, 2 volumen P. 147
- 28.- Lutzesco Georges, Ob. Cit. P. 147
- 29. Lutzesco Georges, Ob. Cit. P. 149
- 30. Domat, Ob. Cit. P 149 y 178
- 31.- Bouhier, Les Coutumes du duché de Bourgogne, Ed. 1742, 2 vois.
- 32.- Derecho Civil Español II, Madrid 1880 Pags. de la 512 a 515 por Clemente Fernández Elfas Editorial de Leocadio López.
- 33.- Código Civil Español Madrir 1889 Manuel de Befaruli, 3a. Edición Editorial Pérez Dubrull

CAPITULO II

"EFICACIA E INEFICACIA DE LOS ACTOS JURIDICOS "

INTRODUCCION

TEORIA CLASICA

TEORIA DE RENE JAPIOT

TEORIA DE M. PIEDELIVERE

TEORIA DE JULIAN BONNECASE

TEMA II

LA EFICACIA E INEFICACIA DE LOS ACTOS JURIDICOS.

INTRODUCCION.

Para la comprensión de este capítulo daremos primero un concepto general de lo que es el acto jurídico, después hablaremos de las eficacias e ineficacias de los actos jurídicos.

Por acto jurídico se entiende la manifestación - externa de la voluntad que se hace con el fin de crear, transmitir, - modificar o extinguir una obligación un derecho y que produce el efecto deseado por su autor, porque el derecho sanciona esa voluntad -- (1).

Analizando el anterior concepto, encontramos un elemento voluntario y personal, esta es la voluntad, sin la cual no - puede producirse efecto alguno.

Otro elemento que se encuentra es un derechoobjetivo, sin el cual tampoco se pueden producir efectos aunque exis
ta la voluntad y en forma reciproca si no hay voluntad no se produciran efectos por el solo derecho objetivo.

Estos son elementos esenciales del acto jurídico así vemos que existen actos jurídicos unilaterales y plurilaterales.

En los primeros, encontramos que interviene - una sola voluntad para su formación, o varias voluntades con un migmo fin.

Entre los ejemplos más comunes encontramos - el testamento, una sola voluntad lo forma la del otorgante, otro es- la remisión de la deuda en que pueden ser varios acreedores de un solo deudor o un acreedor de un deudor, en ambas situaciones se observa que las voluntades plurilateral o unilateral se encaminan a fines jurídicos diversos entre sí.

El ejemplo más claro es el de la compra venta en el cual una de las partes persigue el fin de obtener un artículo yla otra parte lograr una contraprestación en dinero.

Estos convenios son liamados también latusensu, convenios en sentido amplio y se dice que son el acuerdo de dos o - más voluntades para crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones.

Podemos observar que en el anterior concepto - se encuentran los contratos y los convenios en estricto sentido; así el artículo 1793 dice del Código Civil vigente: Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos forman el nombre de - contratos.

El convenio en estricto sentido es el acuerdo de dos o más voluntades para modificar o extinguir derechos y obligacio nes.

La diferencia estriba en que los contratos producen o transfieren obligaciones y derechos, mientras los convenios en estricto sentido, modifican o extinguen derechos y obligaciones.

Una vez explicado lo que es el acto jurídico ver remos la eficacia e ineficacia de los actos jurídicos.

Cabanelas nos dice (2) los siguientes concep-

tos:

La Eficacia, virtud, actividad. Efecto o consecuencia. Poder influencia o fuerza. Validez.

Ineficacia. Falta de eficacia, de consecuencia o efectos normales. Lo hecho debidamente pero carente de valor tal es el caso del testamento, a favor de un extraño, cuando este premuera al testador. El testamento es válido, perfecto; pero careca de objeto; ha de abrirse la sucesión al intestado.

TEORIA CLASICA.

De los anteriores conceptos, se infiere una Intima relación entre eficacia y validez, entre ineficacia e invalidez.

Para que los actos jurídicos tengan eficacia plena deben ser validos y por validez se entiende una cualidad del acto o contrato jurídico para surtir efector legales propios según su naturaleza y la voluntad constitutivas.

Así los actos jurídicos válidos tienen eficacia - plena produciendo todos los efectos de que son susceptibles.

Por otro lado debemos decir que los actos jurídicos ineficaces no producen sus efectos normales. Se dice que son actos jurídicos de invalidez pero no podemos decir que sea total ésta sino que existen diversos grados de invalidez como lo veremos más adelante.

Esta doctrina es una tesis dualista de las ineficacias pretorias jurídicas. Toda vez que consagra una diferencia —
ción radical o de esencia entre el acto inexistente y el acto nulo, de
modo que no es posible contraer el concepto de inexistencia al de nu

lidad, ni a la inversa.

El acto inexistente, es aquel que no ha podido — formarse en razón de la ausencia de un elemento esencial para su e-xistencia.

En cambio a diferencia del acto inexistente, el acto nulo reune las condiciones esenciales para la existencia de to-do acto nulo, pero se encuentra privado de efectos por la Ley.

La disimilitud entre la nulidad absoluta y la nulidad relativa no es esencial, sino simplemente de grado, puesto que la primeraataca los acros ejecutados contra de una ley de órden público, en tantoque la nulidad relativa, es una medida de protección establecida por laley a favor de determinadas personas.

En esta tesis se hace una clasificación hipartita de las - - conductas humanas que no pueden producir la plenitud de sus consecuencias jurídicas, y habla de:

INEXISTENCIA Y NULIDAD

La noción de la inexistencia jurídica se coló de manera - sencilla, la falta de consentimiento, de objeto, de causa y de forma -- para los contratos solemnes, constituyeron las premisas de la teoría de la inexistencia de los actos jurídicos de carácter patrimonial.

La inexistencia encuentra fácilmente los argumentos favorables a su tésis, tratandose de la falta de consentimiento. Habrá que recordar que el Código Civil ha tenido como principal misión asegurar en ma teria contractual el triunfo del antiguo principio solus consensus obligat. Ahora bien, si en realidad el consentimiento es el fundamento mismo de la obligación, resulta que sin él y fuera de él, el vínculo obligacional no puede ser engendrado.

Sin él, habrá un hecho jurídico, pero no una obligación niun contrato.

Tampoco tendrá la inexistencia grandes dificultades para introducirse por cuanto se refiere a la faha de objeto, porque si el - -

consentimiento es esencial desde el punto de vista psicológico, no es menos cierto que el objeto representa el lado material de la relación contractual. Uno se obliga porque quiere alguna cosa, y en tanto que exista la cosa, la obligación será plenamente valida, justificándose perfectamente con todo requerimiento de ejecución. Si por el contrario, la cosa no existiere, y si no puede existir, no habrá obligación, no habrá actos jurídico, no habrá ni acreedor ni deudor, porque el consentimiento no tiene ninguna sustenta ción material, (3).

DETERMINACION DE LA INEXISTENCIA

La omisión de cualquiera de los elementos esenciales del acto jurídico, basta para que no tenga vida, de don de se sigue que desde el punto de vista de la eficacia jurídica, se traduce en un total y absoluta carencia de efectos jurídicos. No habiendo llegado a penetrar en el mundo jurídico, queda excluído el marco legal; como el acto inexistente no puede producir consecuencias jurídicas ni tampoco ningún efecto.

No hay que hacer intervenir a la justiciapara invalidar un acto inexistente... No se anula nada de nada, como no se puede matar a un muerto; si hay controversia entre
dos particulares sobre el punto de saber si un acto jurídico existe o no existe, la justicia intervendrá para resolver la diferen cia, puesto que ninguno puede hacerse justicia por si mismo; pero se limitará a reconocer, a comprobar la inexistencia del acto,
no se concebirá que lo anulase; pese a reputar el acto inexisten
te como la nada, se concede intervención al Juez para que decida

si un acto juridico existe o no existe, y con base en ello, los contra-dictores de la inexistencia alegan: Si el acto no ha tenido existencia carece de utilidad, entonces someterlo a la decisión judicial. ¿Cómo justificar la presencia de las partes ante el juez?. ¿Porqué controvertir so-bre la nada?.

Para rebatir este argumento los partidarios de la doctrina clásica, adujeron que la mediación judicial, se constriñe a constatar la - inexistencia. Por consiguiente, la sombra de la nada es de tal manera-visible, de tal manera fuerte, que puede traer aparejados también efectos jurídicos. v.g. He contratado, o he sido parte de una venta inexis-tente en que he pagado el precio; si el vendedor rehusa restituirme el-precio, me obligará a recurrir a la justicia; pero el tribunal al resolver sobre mi demanda, no anulará una venta que no existe; se limitará a - constatar el hecho de su inexistencia jurídica y a ordenar la restitución de la suma que he pagado indebidamente.

En la siguiente característica de la inexistencia, apuntan - los autores que No estando ninguno obligado a reconocer la nada, toda persona tiene derecho de prevalerse cuando lo necesite de la inexisten-- cia de un acto jurídico que se le opone.

Entonces la voluntad de los particulares no puede atri-buir validez a los actos inexistentes, mediante una confirmación tácita,
ni expresa.

Finalmente, en la doctrina tradicional se sostiene que el transcurso del tiempo, jamás puede hacer desaparecer, corregir o com-

pletar las imperfecciones orgánicas del acto inexistente.

Siendo el acto inexistente la nada jurídica, el devenir del tiempo no podrá jamás suprimir sus fallas o rectificar sus deficiencias, por ello, la noción de la prescripción le es absolutamente desconocida.

(4)

LA NULIDAD ABSOLUTA.

La nulidad absoluta es la que ataca a los actos que se eje cutan materialmente en contravención a un mandato o a una prohibición de una ley imperativa o prohibitiva, es decir, de órden público. (5)

El adjetivo absoluta, es un efecto, un término suficientemente amplio para comprender todos los aspectos del interés general,
es muy claro, porque su contenido se entiende fácilmente, es muy completo por llevar en si mismo todos los rasgos característicos, todos los
elementos de la noción de la milidad; es tal manera sencillo que nos per
mite salir de la serie enervante de sutilezas que deforman a menudo, el
pensamiento de los autores del siglo pasado.

En otras palabras, esta nulidad tiene como punto de interés público, y tiene como características las siguientes:

Todo el mundo puede aprovecharse de la acción de nuli — dad o dicho de otro modo, es una nulidad popular. (6)

De este modo el interés social estará tutelado por la actuación de todos los que tienen un interés legítimo que preservar.

Es imprescriptible,

El transcurso del tiempo no puede abolir un principio de

interés público, ya que la voluntad tácita de los particulares, es importante para disipar un principio de órden público y se comprende que así
se han dado que, el fundamento de la nulidad absoluta lo constituye el -interés general, que puede sujetarse a los límites de una duración cualquiera, máxime que la nulidad absoluta debe cuidar permanentemente el
interés social y que sea respetado.

PROCEDIMIENTO DE ANULACION

Si una controversia se suscita sobre la validez del acto, de manera que la nulidad se ponga en duda, será necesario litigar, porque ninguno puede hacerse justicia por si mismo; pero el juez se limitará a comprobar la nulidad, no tendrá que decretarla.

A estas nulidades se les llama también nulidades de pleno derecho y ello significa la manera de la intervención del Juez, semejante a la manera de intervención de las inexistencias en las que el Juez se — concreta a reconocer el estado de ineficacia jurídica, pero no pronunciauna sentencia de nulidad con efecto retroactivo, suponiendo que ha producido sus efectos el acto, sino que supone que nunca ha producido esos efectos. Es mejor emplear el término de nulidad absoluta, porque ya veremos como aún estas nulidades que se llaman de pleno derecho, hacennecesaria la intervención judicial.

NULIDAD RELATIVA.

La nulidad relativa es una medida de protección que la -ley establece a favor de determinadas personas, por ejemplo, los incapaces.

Expresado de diversas maneras, el amparo del interés - privado está confinado a la nulidad relativa.

La nulidad relativa tiene como misión sancionar todas -las prohibiciones de favor, debe servir a los protegidos para reparar sus
faltas, para condenar as maniobras de que han sido objeto por parte de personas de mala fé, para corregir las injusticias de que han sido víctimas, para evitar los riesgos y perjuicios inherentes a su inexperiencia.

Esta especie de nulidad, posee los atributos contrarios a la nulidad absoluta:

Primero. - Dada su naturaleza personal, sólo puede ser - invocada por la persona o personas afectadas.

Ello obedece a que ha sido instituida en vista de la situa ción de determinadas personas y por tal razón la acción de nulidad sólo puede ser ejercitada por aquel a quien la ley ha querido salvaguardar.

Segundo. - El acto nulo puede ser confirmado por quien - tiene el derecho de servirse de la sanción.

La confirmación o convalidación, es el acto jurídico por el cual una persona hace desaparecer los vicios que afectan a una obligación, contra la que puede haber ejercitado la acción de nulidad o de rescisión, difiere del simple reconocimiento de una obligación, en que este último no implica el propósito de reparar los vicios de la obligación. (8).

La confirmación puede ser expresa o tácita, pero una y otra implican o suponen necesariamente el conocimiento del vicio que -padece la obligación y el propósito de enmendarlo. Tiene que ser forzosa-

mente expresa, si la ley así lo prescribe, v.g. requiriendo la redacción de un documento, cuando la nulidad proviene de un vicio de forma.

La confirmación tácita puede evidenciarse por medio del cumplimiento total o parcial de la obligación.

El cumplimiento consiste, por parte del deudor, en el • pago y por parte del acreedor en recibir ese pago o en las gestiones realizadas a fin de obtenerlo.

El objeto de la confirmación es tildar la nulidad retroactivamente y por ende, privar al deudor del derecho de invocar la nulidad de su deber jurídico. (9)?

La confirmación puede ser parcial cuando los vicios seanmúltiples y sólo se hubiere pretendido reparar uno de ellos.

Debe puntualizarse que esa renuncia de la acción de nulidad, significa que la persona está en apritud de hacerla, porque si por - ejemplo un incapaz realiza un acto jurídico, celebra un contrato en estado
de incapacidad, habrá lugar a nulidad relativa, será el incapaz el que tenga
la acción de nulidad y podrá ratificar el acto jurídico, pero no podrá ratificarlo mientras esté en estado de incapacidad, porque si así lo hace, la - misma ratificación será nula.

La acción de nulidad es prescriptible:

En virtud del carácter personal de la acción, es factible que el afectado ratifique tácitamente el acto nulo, dejando pasar el tiempo
requerido por la ley para que opere la prescripción negativa.

El acto jurídico afectado de nulidad relativa subsiste plena mente hasta el momento de la anulación, tanto respecto de las partes como de terceros.

El acto jurídico anulable, que no ha sido anulado por una decisión judicial, produce sus efectos, y sin embargo esos efectos no se producen sino provisionalmente, porque la sentencia judicial que pronuncie la nulidad, obrará con efecto retroactivo al día del acto y, por consiguiente, todos los efectos jurídicos producidos se considerarán como efectuados. Así, pues, el juez debe necesariamente intervenir para pronunciar la nulidad del acto anulable. (10).

C). - TEORIA DE RENE JAPIOT.

René Japiot, en su extraordinaria tésis de doctorado, refutó plenamente la teoría clásica de las nulidades, argumentando que éstas no
pueden ser concepidas como vicios orgánicos, e impugnando el que se conciba la nulidad como un estado orgánico del acto, proclamando que debe -hacerse la exégesis de la nulidad desde el ángulo de su paturaleza íntima -y como sanción encaminada a garantizar el acatamiento de la ley.

En el aspecto positivo de su tésis, estructuró una nueva — teoría a través de los efectos del acto jurídico, cimentada en las siguientes consideraciones:

I.-El sistema clásico no puede funcionar de una maneraintegral y satisfactoria, porque no toma en cuenta la complejidad de las -relaciones de hecho y las necesidades prácticas.

Este sistema, fundado en el reparto de las mulidades que está en dos categorías, la de las existencias y la de las mulidades relativas,
resuelve en blok las cuestiones que se propone resolver, o sean: en qué -casos es necesario intentar una acción de nulidad, qué personas pueden -invocar la nulidad y en qué casos puede haber confirmación y prescripción.
Una teoría examinaría separadamente cada una de las cuestiones expeciales, en las que se analizan, en realidad complejas, a las cuales la teoría clásica ha dado simplicidad puramente artificial, y para cada una de esosproblemas de órdenes tan diversos, determinaría el procedimiento de solu
ción que parecería adaptarse de una manera más rigurosa a sus elementos
propios, a reserva de relacionar en seguida estas soluciones particulares-

para descubrir las leyes generales cuya existencia revelarán. Estas - cuestiones han de ser solidarias, porque, por ejemplo, declarándose a priori inseparables las cuestiones de confirmación y de extención de lanulidad, el derecho por un parte de renunciar a invocar la nulidad en tal hipótesis concreta contra tal persona determinada dependería del número - más o menos considerable individuos que podrían prevalerse de la nulidad; las soluciones de la teoría clásica son demasiado absolutas. Pero como la rigidêz de la teoría clásica no responde a las exigencias tan variadas de - las especies concretas en presencia de las cuales se encuentra la práctica, es a propósito de cuestiones más particulares donde el interés de nuestra - materia revela de una manera más palpable su carácter de actualidad. Esde tomarse en cuenta en cualquier materia especial del derecho privado, - donde pueda intervenir la nulidad de un acto jurídico.

razón de ser sino asegurar la observancia de la regla que sanciona, y si la regla es violada, debe reparar del mejor modo posible esta violación, preservando contra las consecuencias de ella, los intereses que la regla estaba destinada a proteger. Por ésto, únicamente hay actos nulos. De aquí - resulta necesariamente que, en lugar de organizar la nulidad para ella misma, siguiendo el procedimiento del sistema clásico, en lugar de hacer una teoría de los actos nulos como se ha hecho una teoría de los actos que entran en un molde particular, actos solemnes o actos de última voluntad, - por ejemplo, es necesario reglamentar los actos nulos de una manera - esencialmente subordinada al carácter de sanción, que es el de la nulidad.

No hay que considerar la nulidad, sino como un accesorio de las reglas jurídicas.

Es preciso analizar el mal y sus causas, a fin de conocer el remedio que se debe emplear y poder redactar la fórmula exacta de los elementos que lo deben componer. Hay que descubrir intimamente el fin de estas reglas y sus razones de ser: es necesario preguntarse qué es lo que-el legislador ha querido y porqué lo ha querido, cuáles son los intereses — cuya defensa ha tenido en vista, se deben buscar los peligros que el legisla dor ha querido evitar, su origen, sus diversos modos de manifestación, su gravedad, su duración... Guiado por estas consideraciones, se descubrirán las formas especiales que deben revestir las milidades, las reglamenta ciones particulares que deberán recibir, a fin de modelarse y adaptarse — del modo más estrecho a las reglas que sanciona.

Muy diversos son los fines hacia los cuales tienden estas reglas: para ajustarlas a ellos lo más posible, la nulidad misma deberá -plegarse a esa diversidad. Organizada sobre esta base, la nulidad, dando a las reglas jurídicas su máximo de firmeza por una garantía de ejecución
tan segura como sea posible.

regla, no debe intervenir sola: Nos guardaremos de aislar este fin de los hechos prácticos que es necesario penetrar en cierto modo para alcanzarlo.

De hecho, el acto por nulo que sea, podrá tener una existencia aparente -que en vano la teoría pretendía desconocer.

El acto nulo aparecerá regularmente celebrado; los acontecimientos se habrán cambiado sin que en las palabras y en la manera de -ser de los contratantes nada haya que aparezcan anormal; un escrito que -parece regular se habrá redactado por las partes. Ahora bien, por el sólo hecho de su otorgamiento, un acto jurídico puede tener importancia práctica real.

Los signos materiales de la existencia de un acto no son — solamente los hechos de su otorgamiento: Son también los hechos de ejecución. Los hechos de ejecución simbolizan menos directamente todo el actojurídico del que proceda. La entrega de la cosa vendida no es toda la venta. Pero aquí la apariencia, por su precisión misma gana en intensidad lo quepierden en extensión. Es aquí, sobre todo, donde ella se opone a la noción de la nada; la presunción será justa sobre todo si estos hechos de ejecución se repiten procediendo de un acto originario que debe prolongar en el tiempo de sus consecuencias, que permite cierta duración de ejecución, un contrato sucesivo que se ejecuta poco a poco, una constitución de sociedad que crea un órgano durable, destinado a vivir una afirmación por la ejecución de actos jurídicos.

Hay conciliaciones indispensables que la equidad impone, sin embargo, lo arbitrario, hay intereses en lucha, entre los cuales no podría uno justamente decir sin inspirarse en esta dirección que se conoce con el nombre de principio de equilibrio de los intereses en presencia, frente a los intereses de las personas especialmente protegidas por la nulidad, hay los intereses respetables de otra persona, los intereses generales de los - terceros, los intereses de la sociedad; hay las necesidades de crédito. - -

También la seguridad y la certidumbre necesaria que protesta contra las perturbaciones causadas en las posesiones y las situaciones de hecho por las nulidades y sus repercusiones, que exigen que uno sepa a qué atenerse
sobre la validez o la no validez de un acto, sobre la anulación o la confir-mación y que requieren a veces una organización de la nulidad, inspirada en consideraciones distintas del solo interés y de las solas comodidades de
la persona protegida. Todos estos elementos, cuyo conjunto forma el me-dio donde la nulidad está llamada a obrar, desempeñará su papel en nues-tra teoría, que se mantendrá así más cerca de los hechos y tendrá más pro
babilidad de adaptarse a las necesidades prácticas.

IV. - Las causas de Nulidad. - Nuestra conclusión es doble: por una parte, la oposición de la inexistencia y de la nulidad, no es un hecho objetivo; no se impone a priori, la teoría no puede escogerla como punto de partida y debe tener otra base; por otra parte, es posible, para precisar los detalles y la aplicación de la œoría general de las nulidades, establecer ciertas clasificaciones de los vicios, según el punto de vista de la opinión tradicional.

V. - La naturaleza de la Nulidad. - En la teoría clásica, la nulidad es considerada como cierto estado del acto. El acto, tomado en símismo, prácticamente no existe. Lo que existe realmente son efectos jurídicos. La única forma bajo la cual puede objetivamente existir una diferencia entre un estado del acto considerado en sí, proponemos substituírla - por otra: la de un derecho de crítica dirigido contra los efectos del acto. - Esta concepción se analiza en dos elementos, que determinaremos de una manera más completa:

1. - La ley declara un acto nulo a fin de que las personas; - alguna solamente o varias personas, o toda la sociedad, no estén desarmadas contra las consecuencias de este acto, sino que tengan el derecho de - prevenirlas o de suprimirlas.

En sí, la nulidad afin la del pleno derecho, no es nada si no se invoca.

2. - Tal es el derecho. Cual es el objeto de él. Aquí es don de intervienen la segunda parte de muestra fórmula: derecho de crítica, hemos dicho, dirigido contra las consecuencias del acto. La vida piena y entera del acto, prácticamente no puede consistir mas que en la realización plena y entera de sus efectos; efectos normales del acto, que han sido espe cial y directamente queridos por las partes o que naturalmente están uni-dos al acto por la fuerza de las cosas o por determinación de la ley. La invalidez prácticamente no puede manifestarse sino por una ausencia de efec tos. Desde que una sola de estas consecuencias normales falte, hay por -ésto mismo ineficacia; muy limitada aquí en su objeto. La ineficacia aumen tará de extensión a medida que aumenta el número de efectos suprimidos, pero no cambiará por eso de naturaleza. Por mucho que los efectos sean suprimidos, podrá haber una ineficacia muy grande o aún completa, pero será siempre una ineficacia, y sobre este punto, se reconoce la unidad dela noción de nulidad; para nosotros, todas las nulidades relativas o absolutas, de pleno derecho, de derecho público o de derecho privado inexisten-cias, todas son igualmente ineficacias. Esta noción de la nulidad que hiere ias consecuencias del acto, se recomienda por razones análogas a las que precedentemente nos han aconsejado adoptar la noción de la nulidad de dere cho de crítica; ella es inseparable de la idea de divisibilidad de la nulidad, divisibilidad que hoy en día es relativa a las consecuencias del acto. La -- nulidad de tal efecto de un acto, no exige la nulidad de todos los otros."

La noción del derecho de crítica tiene un doble aspecto: 👻 uno estático y otro dinámico. En el aspecto estático, da la configuración y el fundamento de la sanción, propios de los actos jurídicos ilícitos. En elaspecto dinámico, en cuanto justifica la existencia de una acción judicial. -Bajo este segundo aspecto, el derecho de crítica podrá poner en movimiento sus medios en cuatro circunstancias: podrá servir de base a la acción de reivindicación y a la acción de repetición de lo indebido, tendiente a obte-ner la restitución de lo dado, en virtud de un acto nulo; podrá, en segundolugar, ser ejercitada preventivamente a fin de hacer desaparecer el viciooculto bajo la apariencia de regularidad y descubierto únicamente para la parte que ha sido víctima; podrá asimismo, ejercitarse, sea por la vía - extrajudicial o recurriendo ante un tribunal, a fin de hacer irrevocable laopción del derecho habiente; podrá en fin, hacerse valer cuantas veces haya amenaza de caducidad o de resistencia de parte del demandado, en un caso como en otro, para evitar ser afectado por una excepción, estando -obligado el derecho habiente a poner en movimiento nuevamente los engranes de la acción judicial.

VI. - Conclusión. - Todo concurre, por lo tanto, al descar tar el procedimiento de soluciones en block practicado por la doctrina clásica; todo concurre a recomendar una teoría más especializada, aunque a -- primera vista parezca paradójica, es en cierta manera el rescate de la --

generalidad de nuestra teoría, porque ella se impone por la extensión misma de los intereses que queremos tener en cuenta; para establecer esta -teoría más especializada, un solo procedimiento es posible; el de las soluciones distintas para cada cuestión.

EXAMEN DE LA DOCTRINA DE JAPIOT.

Este ilustre jurista, al rechazar toda clasificación a priori de las nulidades, sentando que las ineficacias jurídicas en sus manifestaciones, son tan complejas y múltiples, como las propias relaciones sociales.

Para eludir las complicaciones y dificultades de la teoría - clásica, japiot ideó un sistema claro, simple y tan homogéneo como le fue posible. Fijando el centro de su investigación, en las manifestaciones del - derecho de crítica, alcanzó plenamente sus objetivos, pues la incertidum — bre y dificultades de ayer, substituye, al menos teóricamente, la armonía, la certidumbre y la cohesión, pero ésto solamente en teoría, por lo que la práctica, en su tésis nunca ha estado a la altura de los propósitos de tan - eminente jurista; y de ahí su falta de adeptos, pues tan solo Gaudemet la ha aceptado, si bien con algunas reservas.

Aún rechazando la concepción clásica de las nulidades, - - Japiot conserva casi intacto su aspecto procesal, pues poco importa que - - haya sido obligado, algunas veces a seguir tímidamente nuevos derroteros. Sobre este punto hemos de ver más adelante que el antiguo derecho francés ha cambiado un poco su aspecto, tratando de desembarazarse de la influencia romana.

Por otra parte, cuando se observan más detenidamente las

diversas fases que puede revestir el derecho de crítica, se comprueba sin esfuerzo que las viejas sanciones abundan bajo una apariencia a menudo -- poco disimulada, porque para borrar el vicio y para intentar la acción de - restitución, en nada ha cambiado el procedimiento tradicional. Y todavía - más, cuando se haya aceptado el rigor de su razonamiento y se haya provo cado el movimiento del derecho de crítica, para determinar la naturaleza - de las mulidades con relación a las personas que puedan invocarlas, será - muy difficil distinguir entre las nulidades de interes general y las nulidades de interes privado general; las últimas tienen por fín, según su propia definición, sancionar las reglas destinadas a proteger a todos los individuos, - pero en el interés privado de cada quien. (11)

TESIS DE PIEDELIEVRE

En esta teoría, el jurista expone su pensamiento en torno al tema de las nulidades, en la tésis con la que doctoró en Paris, intitulada "Des effets produits par les actes nulles. Essai d' une théorie
d'ensemble", la que sólo se conoce por el maestro Borja Soriano, a quien sigue al pie de la letra Rojina Villegas.

Ideas Principales: He aquí las ideas principales de esta têsis. Este importante trabajo que examina en su primera parte los -- casos en los cuales no se aplica el principio "quod nullum est nullum -- producit effectum" - "Lo que es nulo no produce efectos." Los ha agrupado, desde luego que en ciertos casos unos actos nulos producen efectos de órden secundario. Por ejemplo, el testimonio de una escritura -- que expide un notario, que se encuentra suspendido de sus funciones, -- surte efectos no como un documento público, pero sí como un documento privado.

O sea, que no se podrá presentar ante una autoridad judicial como documento público, pero valdrá como instrumento privado donde se hace constar la voluntad de las partes otorgantes. No se logró el efecto principal, pero si un efecto secundario.

En otros casos, actos jurídicos nulos producen todos -sus efectos durante cierto tiempo. Hay dos ejemplos: el matrimonio -putativo y la sociedad de hecho.

El hecho de ser un acto inexistente, no le impide, según M. Piedelivre, producir ciertos efectos. Sin embargo, buscando cual es el mínimo de base necesaria para que de un acto de nulidad, subsista alguna cosa. No cree posible llegar a un criterio muy preciso; habla
el mismo de simple tendencia de espíritu y estima que desde que hay más que nada, el acto, puede producir ciertas consecuencias. Dicho -esto, Piedelievre busca precisar y examinar el medio en el cual, los actos nulos pueden sobrevivir más fácilmente en algunos de sus efectos.
Este terreno de cultura más favorable, lo descubre ahí donde hay decadencia del formalismo, donde el principio de la autonomía de la voluntad tiene una gran aceptación, donde se admite que un acto puede ser complejo por su naturaleza, y en donde se considere que la nulidad se
dirije no en contra del acto mismo, sino contra las consecuencias del
acto. Nos muestra esta serie de circunstancias favorables al manteni-miento de los efectos del acto.

Después de haber examinado si las consecuencias del acto que sobreviven a la nulidad deben ser consideradas como conse-cuencias de hecho o como consecuencias propiamente jurídicas. Vemosen fin, que el fundamento general de los efectos producidos por los -actos nulos no es único, sino que la buena fé, la idea de responsabilidad, la de apariencia, explican según los casos las supervivencias quese producen.

No obstante que esta tésis comprueba, de modo irrefuta ble, la inexactitud del principio según el cual "quod nullum est nullum producit effectum", no debe olvidarse que la misma alude a casos verdaderamente excepcionales, como son el matrimonio putativo, la sociedad irregular o de hecho, etc., de ahí que sea imposible pretender -- estructurar una teoría general de las nulidades, fundada en principios - de excepción.(12)

TEORIA DE JULIAN BONNECASE

Este jurista adopta la teoría clásica, con ciertas reservas resultantes del cambio de ideas y así asegura:

Los civilistas representativos de la ciencia del derecho civil en el Siglo XIX y en la época contemporánea, a excepción de - - Saletilles y de su escuela, jamás han puesto en duda la necesidad de la sistematización jurídica en todas las materias. Además de la opinión - contraria es la negociación misma de la ciencia, ella conduciría a - - abandonar los intereses más considerables al arbitrio del juez, o más-exactamente a sus impresiones de audiencia y a su temperamento.

En la teoría tradicional, como lo veremos, han traducido y organizado la realidad; en un dominio particular, han permitido alcanzar admirablemente los fines del derecho. En cuanto a nosotros, estimamos, reservándonos establecer ulteriormente la exactitud de estos términos, que sólo deben emplearse las palabras: inexistencia de
una parte, nulidad de la otra.

Sin duda en el seno de la mulidad, hay que hacer precisiones y distinciones: pero conforme a la teoría clásica, nuestro puntode partida es que la mulidad se opone a la inexistencia y que estas dos
nociones dominan toda la materia, es necesario tomar la teoría de la inexistencia y de la mulidad en sí misma, abstracción hecha hasta donde se pueda, de toda vista histórica.

Este método consiste en hacer prevalecer lo que noso-tros llamamos el punto de vista orgánico sobre el punto de vista histórico. Que hay que entender por el punto de vista orgánico, simplemente el exámen de la naturaleza de las cosas, tal como se presenta ante
nosotros en su estado actual.

El error de ciertos partidarios de la doctrina clásica ha sido identificar la inexistencia y la sulidad absoluta. Los adversarios - de aquí han sacado partido en favor de su têsis, nosotros diremos que un acto jurídico es inexistente, cuando le falta uno o varios de sus elementos orgánicos, o quizá más exactamente, específicos. Estos elementos son de dos clases: elementos de órden psicológico y elementos de - órden material.

En la base de este acto se encuentra en efector el primero, una manifestación de voluntad; el segundo, un objeto, según loscasos un elemento formalista. Que uso de estos elementos falte, el acto
será inexistente.

Precisaremos simplemente, que si la forma solemne no es por naturaleza un elemento esencial del acto jurídico, puede ser - - elevada a esta dignidad, por el juego de la técnica jurídica cuidadosa - de adaptar el acto jurídico a su fin. Ponemos como regla exclusiva de- toda excepción, que el acto jurídico inexistente no engendra, en su calidad de acto jurídico, ningún efecto, cualquiera que sea.

No es susceptible de valer por confirmación ni por prescripción. Siendo el acto inexistente símbolo de la nada, se comprendeque no puede ser el objeto de una confirmación, ni el beneficiario de - una prescripción extintiva que haga desaparecer con el tiempo el viciode que está manchado.

En consecuencia, todo interesado, cualquiera que sea, tiene derecho de prevalerse de la inexistencia de un acto jurídico; porotra parte, no tiene que preocuparse de llevar este acto ante los tribunales para obtener de cualquier manera su condenación; no se condenaa la nada. Si eventualmente, el acto jurídico inexistente se invoca en juicio, el tribunal no puede sino registrar su inexistencia; además, ésta
nunca será lógicamente demandada por vía de acción, sino por vía de excepción.

Cuando hemos enunciado el alcance práctico de la noción de inexistencia y la hemos traído a la ausencia rigurosa de todo efecto, hemos tenido cuidado de precisar que el acto jurídico inexistente estaba en la imposibilidad absoluta de engendrar, como acto jurídico una consecuencia cualquiera.

Pero nos hemos guardado bien de sostener que hechos materiales a los que rebusaría la calificación de actos jurídicos no pudiesen producir un efecto de derecho. El que ha vendido una casa después de que ha sido destruída por un incendio, no ha hecho un contrato
de venta, o mas bien, este contrato es un acto jurídico inexistente por
falta de objeto. Pero si el vendedor de la casa destruída es culpable de
un fraude con respecto al comprador y si le ha ocasionado un perjuicio
impidiéndole por ejemplo; adquirir otra casa que le ofrecían, este vendedor -decimos- es a consecuencia de sus manejos materiales, responsable de esos daños.

Pero parece que nadie tendrá la idea de pretender que estos daños son debidos a un acto jurídico. Sin embargo, es lo que han
sostenido algunos autores, entonces, en una palabra, que mientras queel acto jurídico inexistente no es susceptible en ningún caso de engen-drar como acto jurídico un efecto de derecho, cualquiera que sea, suce
de de otra manera con el acto nulo aún atacado de nulidad absoluta, por
una razón que este acto es una realidad, mientras que no ha sido destruí
do por una decisión judicial.

En la doctrina clásica, la noción de inexistencia de losactos jurídicos no está de manera alguna ligada a la consagración expresa de ésta por textos del Código Civil.

Desde el momento en que ha nacido a la vida jurídica - un acto, por imperfecto que sea, efectúa, en tanto que no es destruído, la función de un acto regular. Aunque en seguida se anule por una decisión judicial, no será menos cierto que ha constituído en la vida social un centro jurídico alrededor del cual, han podido ligarse múltiples intereses.

Es de su esencia que, desapareciendo, todo muera con él. Nada lo exige. La idea de retroactividad no está de modo alguno, - ligada a la noción clásica de nulidad. La estabilidad social unida a la comprobación de la existencia temporal del acto, ordena que el equilibrio de los intereses sea salvaguardado; este resultado no se obtendráen numerosas hipótesis, sino por el mantenimiento de los efectos del acto anulado. Que se haga intervenir en esta ocasión la idea de buena-fé o cualquiera otra.

Pero la explicación no vale sino como reposando previa mente sobre la idea de que la nulidad de un acto no impide su existencia.La nulidad de un acto se reconoce en que uno de sus elementos orgánicos:
voluntad, objeto, forma, se ha realizado imperfectamente, o también enque el fin que perseguían los autores del acto está, sea directa o expresa
mente, condenado por la ley, sea implicitamente prohibido por ella, porque contrarla el buen órden social; desde el punto de vista orgánico, la nulidad de un acto jurídico; ésta es una especie de vicio de conformaciónde sus elementos orgánicos, es, en otros términos, interna; ya que encuen
tra su origen fuera del acto, en el medio social que reacciona sobre el -acto, entonces se externa.

En una y otra hipótesis, como se ve, la nulidad se separa de la manera más radical y más absoluta, de la inexistencia.

Los adversarios de la doctrina clásica han desconocido - demasiado la realidad de las cosas, negando la inexistencia directamente o tratando de observarla en la noción de nulidad. Conviene, en la materia de diversas clasificaciones de las nulidades, comenzar por hacer justicia a la distinción de nulidades de interés general y nulidad de los convenios-y de los actos de todo género en materia civil.

Opina Solón, que toda nulidad se inspira en el interés general y tiene por fin protegerlo. Hemos visto que la doctrina clásica dauna importancia capital a la distinción de las nulidades absolutas y de las nulidades relativas, por oposición a la nulidad relativa y la nulidad absoluta reposa sobre la violación de una regla de órden público.

Priva al acto de todo efecto, puede invocarse por cualquier

interesado, no es susceptible de desaparecer ni por confirmación ni porprescripción. Las nulidades absolutas y las relativas coinciden en que, una vez pronunciadas, el acto que era atacado es integral y retroactivamente destruido. La distinción de la nulidad absoluta y de la nulidad relativa debe ser en lo sucesivo abandonada de ninguna manera, porque reposa en el estado actual de la récnica jurídica, que en el caso traduce la -realidad de las cosas.

Solamente se trata de definir muy exactamente el alcance de esta distinción. Sin razón se ha ligado demasiado la noción de milidad relativa a la limitación de las personas que pueden prevalerse de la milidad. Al mismo tiempo que la violación de las reglas sobre la incapacidad de las personas a los vicios de consentimiento.

La noción de nulidad relativa es más extensa. Ampliando este principio no contrariamos en nada, la doctrina clásica. Lejos de ello aceptamos la noción de nulidad absoluta, tal como ella la enseña, a saber que una nulidad de esta naturaleza puede ser invocada por todos los interesados, que una vez pronunciada por sentencia no deja ningún efecto detrás de ella.

Esta noción, aplicada de una manera integral, obtenemossu consecuencia lógica: es relativa toda nulidad que no corresponde rigurosamente a la noción de nulidad absoluta así enunciada. Este punto de —
partida conduce a colocar en la categoría de las nulidades relativas, nulidades clasificadas tradicionalmente entre las nulidades absolutas. De —
esta manera evitamos especialmente una contradicción cierta o una explicación arbitraria. La teoría que presentamos respecto de la distinción de

la nulidad absoluta y de la nulidad relativa, tiene por objeto, gracias a su conformidad con los hechos y a su claridad, poner fin a discusiones, sobre todo doctrinales que se han suscitado relativamente a la calificaciónde los efectos que sobreviven a la anulación de un acto y a la conciliación de sus efectos con la regla: "Quod nullum est, nullum producit effectum", lo que es nulo no produce efectos. Hemos establecido largamente que, por oposición de la noción de inexistencia de fondo cuando menos, la nulidadera la resultante de la voluntad del legislador, inspirándose en la especie de las necesidades y de las aspiraciones del medio social. Libre de establecer una nulidad, el legislador es con mayor razón todopoderoso parafijarle los límites. Esta es toda la significación de la fórmula: Quod nu-llum est nullum producit effectum.

Un acto nulo está destinado a ser condenado un día u otro por una decisión judicial y por consecuencia, a quedar finalmente inefi-caz; pero no es nulo, y por lo tanto, no será ineficaz, sino en la medida-fijada por la ley.

Pertenece a los tribunales decidir en cada caso si se está en presencia de una nulidad absoluta o de una nulidad relativa en el sentido en que la hemos definido, y en esta última hipótesis, sobre qué relación la nulidad es relativa, qué personas pueden prevalerse de ella, condiciones de la confirmación posible, duración de la prescripción, consecuencias destinadas a subsistir a pesar de la anulación. (13)

BIBLIOGRAFIA DEL TEMA I I

"LA EFICACIA E INEFICACIA DE LOS ACTOS JURIDICOS"

- Teoría General de las Obligaciones por Ernesto Gutiérrez y González Pg. 140 y siguientes Editorial José Ma. Cajica Jr. 1979 Quinta Edición.
- 2,- Cabañellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual Tomo II Septima Edición Editorial Heliastra S. R. L. Buenos Aires 1972
- 3.- Georges Lutzesco, Ob. Cit. Pag 170
- 4. Borja Soriano cita a Baudry Lacantinerie Tomo I No. 60 Pag 112
- 5. Georges Lutzesco Ob. Cit. Pag. 153
- 6.- Georges Lutzesco Ob. Cit. Pag. 155
- 7. Georges Lutzesco Ob. Cir. Pag. 160
- 8.- Planiol y Ripert Tomo VI pag. 422
- 9. Borga Soriano Teoría General de las Obligaciones Edit. Porrúa, S.A., 4a. Edición Tomo I Pag. 123 cita
- 10. Borja Soriano Ob. Cit. Tomo I pag. 111
- 11:- Japiot Rene Las Nulidades en Materia de Actos Jurídicos Pag. 86
- 12.- Pie de Livre Borja Soriano Ob. Cit., Los Efectos producidos por los actos nulos pgs. 193 y siguientes.
- 13. Ronnecase Julien Elementos de Derecho Civil pag. 94

CAPITULO III

" EL MATRIMONIO Y LA TEORIA DE LAS NULIDADES "

LA EFICACIA E INEFICACIA DEL MATRIMONIO

LA NULIDAD DEL MATRIMONIO Y EL INTERES PUBLICO

LA NULIDAD Y EL PROCEDIMIENTO DE ANULACION

TEMA III

EL MATRIMONIO Y LA TEORIA DE LAS NULIDADES "EFICACIA E INEFICACIA DEL MATRIMONIO"

Para tratar este tema ubicaremos en primer lugar el acto ju rídico para que se entienda de una manera más explicita la eficacia e ine ficacia, y después relacionarlo con el matrimonio en particular.

El acto jurídico se entiende que es una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuya función directa es engendrar fundándose en una regla de derecho, en contra o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente, o al contrario, de efecto limitado que conduce a la formación, modificación o a la extensión de una regla de derecho (1)

En los actos jurídicos interviene la voluntad del hombre que va encaminada ha producir efectos previstos en la ley, ya que el acto jurídico es una manifestación exterior de la voluntad que transmite una o varias obligaciones, que trae aparejada un acto solemne y se ejecuta con la intención de realizar consecuencias de derecho, las que están reconocio das por el ordenamiento jurídico.

Para que d acto jurídico sea eficaz debe cumplir con ciertos elementos que son: esenciales y de validez.

En los elementos esenciales que sin los cuales el acto jurídico no puede llegar a formarse, también se les conoce como elementos de existencia y sos, una o más voluntades, objeto y solemnidad.

Una o más voluntades, - Se entiende la exteriorización o ma nifestación de querer realizar algo, dicha manifestación puede ser expresa o tácita. Cuando intervienen dos o más voluntades y están de acuer do se denomina consentimiento.

La manifestación de voluntad o el consentimiento deben proponerse un fin como propósito, producir consecuencias sancionadas por el derecho, esto es que se persigue un objeto.

El objeto puede ser directo o indirecto; cuando el objeto es directo, consiste en la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones.

Cuando la cosa o el hecho materia del acto jurídico. Debe ser posible física y jurídicamente, estamos en presencia del objeto
indirecto.

La solemnidad consiste en el empleo de formulas de — terminadas, en pronunciar ciertas palabras o en llevar a cabo actos ante los funcionarios que la ley determina; puede combinarse o extinguirse en todos sus aspectos de la solemnidad que requiera el caso.

En los elementos de validez, encontramos la capacidad ausencia de vicios de la voluntad, licitud en el objeto y las formalidades.

La capacidad es la aptitud de una persona para hacervaler directamente sus derechos o cumplir sus obligaciones, también ce lebrar actos jurídicos.

La ausencia de vicios en la voluntad debe manifestarse en forma libre y cierta. Los vicios de la voluntad pueden ser: el error, - dolo, violencia o lesión.

El Error es un estado subjetivo que está en desacuer do con la realidad. El dolo, es una sugestión o artificio empleado para - inducir al error o mantener en el al o a los contratantes. La violencia-es el empleo de la fuerza física o las amenazas. La lesión es el perjuicio por desproporción entre el provecho y la carga.

La licitud en el objeto se entiende por tal, que el acto no debe ser contrario a las leyes del orden público ni a las bueass costumbres.

En las formalidades el acto jurídico se debe manifestar por escrito ya sea privado o público según la ley lo determine.

INEFICACIA. -

Partiendo de la afirmación de que para que el acto jurídico sea eficaz debe cumplir con los elementos de validez y esenciales, se puede decir que la ineficacia se presenta cuando no se cumple con alguno de los elementos (2).

Así tenemos que se equipara la ineficacia con la inexistencia y la nulidad, en los casos de que falten los elementos de existencia o de validez.

Tenemos que el acto jurídico es eficaz cuando reune los elementos de existencia y de validez, cuando falte alguno de los requi
sitos esenciales se dice que el acto es inexistente, es la nada en derecho
el acto no nace., y tiene como sanción la inexistencia que la puede hacervaler cualquier interesado, no prescribe y no es confirmable.

Cuando falta algún elemento de validez, se puede decir que el acto ha nacido, por tener los elementos de existencia, pero carece de alguno de validez; el acto es imperfecto, el acto ha nacido pero esta - viciado, se sanciona con la nulidad y esta puede ser absoluta o relativa, - según se afecte alguno de los elementos de validez.

La nulidad absoluta es cuando el acto sea ilícito, que esté contraviniendo las leyes de orden público o las buenas costumbres, en este aspecto la puede solicitar cualquier interesado, es imprescriptible, inconfirmable y no impide que el acto produzca provisionalmente sus

efectos que serán eliminados cuando se nulifique.

En la nulidad relativa, será por vicios de la voluntad, error, dolo, violencia, lesión, incapacidad por faita de formalidades.

La acción y la excepción por falta de forma compete a todos los interesados. La nulidad por causa de error, dolo, violencia, - iesión o incapacidad solo puede ser invocada por el que sufre los vi - cios del consentimiento, sea perjudicado por la lesión o es el incapaz.

Siempre permite que el acto produzca provisionalmen te sus efectos, es prescriptible y confirmable.

Toda vez que se ha dado una idea general de lo que es eficacia e ineficacia, es necesario dar algún concepto del matrimo - nio, para mayor entendimiento.

ANTECEDENTES. -

Entre los romanos se le denominaba Justas Nuptias o Justun-Matrimonium, al matrimonio legítimo conforme a las reglas del derecho civil de Roma.

La palabra matrimonio proviene dei latin Matrimo nium, la que a su vez deriva de las voces matris y unium, que significa carga, gravamen y cuidado de la madre. (3)

En la Sociedad primitiva romana, el interés político y el interés religioso hacian necesaria la continuación de cada familiao gens por el bien de los hijos sometidos a la autoridad del jefe. Deaquí la importancia dei matrimonio, cuyo fin principai era la procreación de los hijos y de aquí también la consideración que disfrutaba la esposa en casa del marido y en la ciudad.

Por el solo efecto del matrimonio, participaba en el rango social del marido, de los honores de que estaba investido y de su culto privado, llegando a ser la unión entre los esposos aún más estre cha, si a las justas auptias acompañaba la manus, lo cual en los primeros sigios ocurría frecuentemente, la mujer entraba a formar parte de la familia del marido, que tenía autoridad sobre ella, como un padre sobre un hijo, y se hacía además propietario de todos sus bienes.

Estos carácteres de la asociación conyugal están -trazados en la definición que dá Modestino hacia el final de la época ciásica: es la unión del hombre y de la mujer, implicando igualdad de
condición y comunidad de derechos divinos y humanos. Sin embargo,bajo el Imperio, los lazos del matrimonio se relajaron bastante con las
costumbres del tiempo. El culto privado perdió su importancia, y la ma
nus, cada vez más en descenso, acabo por desaparecer.

Por eso, la definición de las justas nuptias, en las-Instituciones de justiniano, ya no hace alusión a la comunicatio diviniet humani entre los esposos. (4)

Para el derecho Canónico, el matrimonio es un sacramento y como tal es en sí mismo un medio de obtención de gracia santificante. Los esposos por tan excelso sacramento, serán fortalecidos, santificados y como consagrados, de modo que una vez unidospor el vínculo matrimonial, jamás pueden verse privados del auxilio y del lazo de este sacramento. (5)

La institución del matrimonio es para este derecho, el símbolo de la unión de Cristo y su Iglesia, por medio de la entrega generosa de la propia persona a otra, con las características de unidad e indisolubilidad "obteniendo una firmeza peculiar por razón del sacramento".

En las leyes de Partida se define el matrimonio como "la sociedad legitima del hombre y de la mujer, que se unen con vinculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte". (6)

Son varias las definiciones que se han formulado por los distintos autores acerca del matrimonio, las que afirma Planiol, - en su mayor parte no corresponden a la naturaleza actual de la institución, supuesto que en la mayor parte de los derechos, incluso el - nuestro, ya no se admite que el matrimonio sea indisoluble. Sin Embargo, casi todos los autores coinciden en el fondo, en que el matrimonio es " la unión de un hombre y una mujer, libres, conforme a - derecho".

El matrimonio es la más importante de las institucio nes sociales, puesto que es la cimentación sobre la que se rige la es tructura familiar y social, toda vez que sin él no puede concebirse - una organización estable y permanente de la sociedad, de ahí que el - legislador se preocupe de regularlo debidamente.

"En todos los tiempos se ha tenido así por los más eminentes filosofos y jurisconsultos. Para Demburg, el matrimonio es el instituto jurídico más importante del derecho privado, puesto -que constituye la base de organización de la sociedad civil; la familiaorganizada por el matrimonio es la que prepara a los hombres parala vida social, porque mediante él se crean efectos y relaciones mu-tuas de intimidad que no se tienen fuera de él, se crean además vínculos éticos que tienden al mejoramiento del individuo y al bienestarsocial. "El matrimonio, -dice Valverde-, es la base fundamental de la familia, es el centro de la misma, y de las demás instituciones que integran el derecho de familia, no son más que consecuencias o complementos de aquél. El matrimonio es una institución jurídica im portante para todas las demás instituciones del Derecho Privado, porque forma o constituye el fundamento de la organización de la sociedad civil y presenta, a su vez, la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer, reconocida, amparada y regulada por el derecho.

En relación a la eficacia e ineficacia del matrimonio con apoyo en lo anteriormente expuesto, se desprende lo siguiente:

La eficacia del matrimonio se dá al cumplir con los requisitos esenciales de validez, los primeros son Consentimiento; entendido como la expresión libre de voluntad de ambos conyuges para - celebrar el acto solemne de matrimonio.

Para que la voluntad pueda producir el efecto que persigue, es necesario que sea manifestada, que la manifestación sea
hecha en forma y tiempo oportunos, ante todo debe existir una volun -

tad interna, una voluntad seria que derive de persona capaz; no puede constituir base de un negocio jurídico la determinación que se tome en broma.

En tanto es interna la voluntad, no actúa en el mun do jurídico; debe, para que esto ocurra, manifestarse exteriorizarse.El derecho admite todos aquellos modos de manifestación, que segúnel uso o la costumbre son medios idóneos para publicar ese querer interno.

En tanto la de cresción reproduzca integra y exactamente la voluntad interna, no puede haber dificultad; el ordenamientola reconoce siempre que no sea contraria a él. (7)

Objeto. - Contra er el matrimonio

Solemnidades; debe realizarse ante el juez del Regis tro Civil que los declarará unidos en legítimo matrimonio, debiéndose firmar el acta correspondiente.

Æ

Conforme a los requisitos de validez tenemos:

Licitud. - Que los futuros contrayentes celebren este acto solemne sin contravenir las leyes de orden público que ninguna - de las partes se encuentre impedido legalmente para contraerio, por-ejemplo el parentesco, la consanguinidad legítima o natural, sin limita ción de grado en la línea recta, ascendente o descendente, o que se - encuentre casado alguno de los futuros contrayentes, que esté en espera de la resolución de divorcio para poder contraer otro y que las personas que van a contraer matrimonio sean de diferente sexo.

Ausencia de vicios de la voluntad, la manifestación - de voluntad de los futuros contrayentes deberá ser manifiesta libremente.

Capacidad; es la aptitud de los futuros contrayentes para poder lievar a cabo este acto solemne.

Formalidades; se refieren a los requisitos tales como la solicitud, que previamente deben suscribir y presentaria ante la autoridad correspondiente y demás documentos necesarios para su cum plimentación, el acta de matrimonio debe constar en un documento público.

Al faltar cualquier elemento, esencial o de validez, el acto de matrimonio se considera ineficaz. Esta ineficacia puede — presentarse de tres diversas formas, según el elemento faltante.

Será inexistente cuando falte un elemento esencial, ausencia de la voluntad de uno de los contrayentes, que no se declare
la voluntad ante el juez del Registro Civil y que no los declare unidos
en legítimo matrimonio, que no se realice entre un hombre y una mujer, que no se firme el acta respectiva.

Se dice que esta afectado de nulidad cuando se afecten los elementos de validez, es ineficaz.

En cuanto a la Licitud, se dice que el matrimonio - es ilícito pero no nulo, el matrimonio se celebró contraviniendo algún requisito legal, como puede ser la falta de dispensa, no han transcu - rrido los plazos fijados por la ley, que uno de los contrayentes no hacumplido con el plazo de trecientos días después de disuelto el primer matrimonio.

Voluntad exenta de vicios, se refiere que no debe -existir error, por ejemplo en la persona, violencia, que se obligue a-uno de los contrayentes por medio de amenazas o fuerza física a con traer matrimonio, dolo, que uno de los contrayentes este casado y engañe al otro afirmándole que es soltero, y se mantenga en esa posición
lesión, que uno de los contrayentes, busque por medio del matrimonioquedar en una posición favorable respecto del otro conyuge, aprovechán
dose de su ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria. En es
te caso estamos en presencia de una nulidad relativa.

Capacidad, - la falta de edad requerida por la Ley, - (16 y 14 años) del hombre y la mujer respectivamente, se esta en presencia de una nulidad relativa.

Formalidades. - que no se cumplan con los requisitos preestablecidos por la Ley, por ejemplo, que no reuna todos los requisitos en la solicitud.

Podemos decir que las principales fuentes de lasnulidades son: La Costumbre, las ordenanzas, y las buenas costumbres ya que éstas son los guardianes del interés público.

La nulidad del matrimonio tiene diversas causas, como el error en la persona, que el conyuge engañado deberá tomar medidas para hacer vale su derecho de acción de nulidad tan pronto co
mo lo tenga en su conocimiento y entablar la demanda de anulación,

No se perderá la acción de nulidad aún cuando haya pasado un lapso mayor de tiempo que el señalado si en ese tiempo le fué imposible hacer valer su derecho.

Ya que esta acción es limitativa solo puede ser - ejercida por la parte que se vea afectada, pudiendo ser el Ministerio - Público como representante de la Sociedad, cualquiera de los cónyuges, aún el superstite, sus descendientes o sus herederos.

El Código Civil vigente nos enumera una serie deartículos el 97, 98, 100, 102 y 103, que señalan los requisitos formales que de no cumplirse consideran nulo el matrimonio.

Estos requisitos los deben satisfacer los pretensos para poder contraer matrimonio ya que son de tipo heugenésico de higiene social, morales, económicas y aún de seguridad jurídica, reputándose que su cumplimiento permite que se cumplan de modo adecuado los altos fines naturales y sociales propios de la institución, tables como la ayuda mutua, la solidaridad y en cierto modo la perpetua ción de la especie.

Las formalidades a que se refieren los artículos 97, 98 y 100, deben ser cumplidas con antelación a la celebración - del matrimonio que deberán presentar un escrito al juez del Registro-Civil, del domicilio de cualquiera de ellas, que contenga los nombres, apellidos, edad, que no tengan ningún impedimento legal para casarse y que es su voluntad unirse en matrimonio, ya que debe ser firmado-por los solicitantes.

En tanto que las consignadas en los artículos 102 y 103, deben satisfacerse simultáneamente a la celebración del mismo. Esto es, que una vez presentada la solicitud de matrimonio, ha rá que los pretendientes y los ascendientes o tutores deberán presentar su consentimiento y los testigos serán ratificados bajo protesta de decir verdad ante el juez, ya que deben estar presentes ante el juezel día y hora designada para la celebración del matrimonio y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad, después el jueze del Registro Civil leerá en voz alta la documentación que se haya-presentado e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud, preguntará a cada uno de ellos si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están con formes los declarará unidos en nombre de la Ley y la sociedad.

Se levantará el acta de matrimonio, en la cual se hará constar los nombres, apellidos, edad, ocupación, etc., de los
contrayentes, si son o no mayores de edad, los nombres y apellidos de
los padres, así como su ocupación, domicilio, el consentimiento de éstos o de los tutores o de los abuelos, o de las autoridades que los suplan, que no hubo impedimente, que contraen matrimonio en unión, ba
jo el regimen de sociedad conyugal o de separación de bienes, etc., -

que cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

El incumplimiento de las formalidades aludidas, da lugar a una nulidad relativa, toda vez que nada impide que la exigenciaomitida se satisfaga posteriormente, convalidándose así el vicio, excepto en lo que se refiere a la declaración que debe hacer el Oficial del -Registro Civil, conforme al parrafo Segundo del artículo 102, la que expusimos con anterioridad, constituye una solemnidad cuya omisión determinará la inexistencia del matrimonio.

El legislador ha creado las oposiciones como unasanción preventiva de los impedimentos para contraer matrimonio. Con siste la oposición matrimonial en el señalamiento o denuncia que se formula ante el Oficial del Registro Civil, de un impedimento para que elmatrimonio se celebre.

Sin embargo, la oposición es algo más que un me ro aviso que se da al funcionario encargado de verificar el matrimonio; dado que el Oficial del Registro Civil, está obligado a tomarlo en cuenta, pues por mandato del artículo 105 "El oficial del Registro Civil que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento para contraer matrimonio, levantará un acta ante dos testigos, en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe el impedimento. Cuan do haya denuncia, se expresará en el acta él nombre, edad, ocupación, estado y domicilio del denunciante, insertándose al pie de la letra la denuncia. El acta, firmada por los que en ella intervinieron, será remitida al juez de Primera Instancia que corresponda, para que haga la calificación del impedimento."

En nuestro derecho el artículo 106,- Las denun-cias de impedimentos pueden hacerse por cualquier persona, las que -

sean faisas sujetan al denunciante a las penas establecidas para el falso testimonio en materia civil. Siempre que se declare no haber impedimento, el denunciante será condenado al pago de costas, daños y perjuicios."

El acta que levante el Oficial del Registro Civil con forme al artículo 105, debe ser remitida al Juez de Primera Instancia- que corresponda para que califique el impedimento, pero previamente - debe hacerse a los pretendientes el impedimento denunciado.

Tratandose de denuncias anônimas, el sistema denuestra ley es el de admitirlas sólo cuando estén comprobadas. Artículo 108 del Código Civil.

Denunciado un impedimento, el matrimonio no podrá celebrarse aunque el denunciante se desista, mientras no recaiga sentencia judicial que declare su inexistencia o se otorque dispensa deél. "Artículo 109 del Código Civil.

Ahora bien, cuando se haya llevado a cabo el matrimonio en forma irregular, puede tener validez si existe el acta de —
matrimonio levantada en los registros del estado civil, y que tenga los
datos necesarios para probar que se celebró el matrimonio, que las —
partes presentaron su consentimiento ante el Juez del Registro Civil, (8)

Para complementar este punto, sólo nos falta el interés que tienen las personas sobre la nulidad de un matrimonio, enesta figura jurídica el interés público tiene una misión que es asegurar
la defensa de éste, lo podemos reducir en dos ideas que consiste en larelación con las personas que tienen derecho de hacerla valer, y con respecto a su duración de su existencia.

En la primera que es en relación con las personas este interés público está sumamente protegido, porque en él intervienen todos aquellos que tienen un interés legítimo que defender. Su eficacia se realizará plenamente a nombre del interés público, es puesta al alcan ce de todos, y nos dice Bouhier; que podrá ser válidamente intentada - "por la clase de personas", sin que pueda oponérseles que se prevalez-can del derecho de un tercero.(9)

Igualmente tendrán que cuidense del daño o perjuicio en provecho de una de las partes comrandes o de cualquier otra persona que esté ligada a los effectos de la obligación.

Por lo que se refiere a su duración, la mildad ab soluta, es imprescriptible, puesto que el interés público so está sujetoa lue limites de una duración cualquiera.

"LA NULIDAD Y EL PROCEDIMIENTO DE 'ANULACION "

Podemos decir que "hay milidad, cuando el acto ju rídico se ha realizado imperfectamente en uno de sus elementos orgânicos, aunque éstos, se presentan completos". (10). Quiere decir que la voluntad, el objeto o la forma se ha realizado en forma imperfecta, que esté implicitamente prohibido por la ley porque es contrario al orden legal.

pa sea en uno o en todos sus elementos de existencia, pero que se realiza. El acto nulo es una realidad, porque ha nacido ante la vida jurídica, por imperfecto que sea, aunque después se anule por decisión judicial, en el cual pudieros ligarse intereses múltiples.

No es la esencia de la nulidad, que destruído el acto, desaparezca todo con el, pues la idea de retroactividad, no estáligada a la noción clásica de la nulidad.

La estabilidad social unida a la comprobación de la existencia temporal del acto, determina que el equilibrio de los interesses sea salvaguardado. En los efectos del acto anulado, puede interes nir la idea de buena fe, pero la explicación no vale, sino es la idea de que la nulidad de un acto no impide su existencia,

Podemos decir que la nulidad tiente una terminología de la tesis clásica que puede ser: nulidad absoluta o de interés general; o relativa de interés privado, porque dice que toda nulidad se ins
pira en un interés general y tiene por fin protegerlo, y que ésto puedeser invocado por cualquier interesado, que no desaparece por la confir
mación del acto, ni por prescripción, puesto que debe ser declarada por
una autoridad competente y cuando ya see declarada, se retrotrae en -

sus efectos y se destruye el acto.

Encontramos nulidades que son: la absoluta o de pleno derecho, la relativa o anulabilidad; la primera se origina con elnacimiento del acto, cuando va en contra de la prohibición de una ley imperativa, de una ley de orden público; por ejemplo un convenio cele brado entre un mexicano y un extranjero, que quiera vender una propie
dad dentro de los límites del país, será una nulidad absoluta, pues está
prohibido vender a un extranjero en costas o en los límites del país.

En la segunda, que es la nulidad relativa, al igual que en la anterior, también nace de un acto, pero está viciado desde su nacimiento, porque va en contra de una disposición legal, que está en fa vor de ciertas personas, podemos citar un ejemplo: como es la falta de edad que no se tiene sufficiente capacidad para llevar a cabo un negocio y pueden aprovecharse de tal situación, por eso se les prohibe realizar ciertos negocios, a menos que sean patrocinados por una persona que tenga sus custodia o tutela; porque si no, el acto que lleguen a ejecutar estará viciado de una nulidad relativa, por la falta de capacidad.

En lo antes mencionado, ha quedado clasificada la mulidad y sus clases o tipos que trae consigo; pero para que quede explicado este punto sobre la mulidad y el procedimiento de anulación, tendre mos que ver la causa de nulidad que trae aparejada este figura, y el ver el medio social en que el acto nulo se crea, y los intereses que deben salvaguardarse, Japiot dice que considera equivocada la escuela clásica cuando reune los elementos de la inexistencia de la nulidad absoluta y de la nulidad relativa y a las sanciones mismas; entonces no existe una razón para separar las causas de nulidad absoluta de la relativa, porque una conducta atenta contra una norma de interés público, o que es para

la protección de un interés privado, ya que es uno de los problemas — que tiene el derecho (11), porque debajo de toda forma, ya sea im - perativa o prohibitiva se está protegiendo los intereses particulares.

Entonces debe prescindirse por el momento de las causas y estudiar a fondo cada caso; ver lo que el legislador ha determi nado respecto a que la acción sea prescriptible o no; que el acto pueda-o no confirmarse. También ver las características de la norma, sin — importar la causa; y cuando se hayan considerado estos puntos, hablar no de nulidad relativa o absoluta, sino de una simple ineficacia tanto — mayor o menor en su intensidad, según como lo haya querido el legislador.

En la naturaleza de la nulidad encontramos actos formales, consensuales, solemnes, por eso la doctrina clásica (12), ha
considerado la existencia de los actos nulos, ya sean absolutos o relativos; se considera la nulidad como un estado permanente de ciertos actos,
ésto es un error, puesto que no hay nulidades sin actos nulos.

Puede encontrarse la verdadera naturaleza de la nu lidad que puede consistir en un "derecho de crítica", respecto de los -- efectos del acto nulo.

El derecho de critica es un derecho para juzgar, valorizar y determinar si es posible que algunos de sus efectos del acto
subsistan.

De lo que hemos mencionado en párrafos anteriores, acerca de la nulidad, tanto absoluta como relativa, apuntan los autores que es para una protección de las personas a quienes se pueden encontrar afectadas en cualquier momento de un litigio, ya que es paraproteger un interés general, unos lo dicen en otras palabras, pero el -

fin que persiguen es el mismo, ya que la acción de nulidad se podrá intentar en el momento que quiera hacer valer su derecho en que se vea afectado en sus intereses, se necesita que recaiga una declaración de la autoridad competente, que en este caso es el juez y que la declare.

El procedimiento de anulación es una de las partes más delicadas del problema de las nulidades. La nulidad de origen consuetudinario; es a juicio de todos "de pleno derecho", ya que opera por sí misma.

Habra mulidades referidas al consentimiento y al objeto de la obligación; nulidades cuyo fundamento será la causa de laobligación, nulidades originadas por la incapacidad de las partes; y nulidades derivadas excepcionalmente, de la inobservancia de la forma.

Nos damos cuenta que el objeto está regido por el comercio y puede servir para la formación del vínculo obligacional, pe ro cuando la ley se opone, la nulidad entre en juego en forma radical, como sucede en los pactos sucesorios a menos que caigan dentro de los lineamientos del matrimonio, también pasa lo mismo con la estipulación en favor de un tercero (13).

El objeto no basta que sea lícito, es necesario que sea naturalmente posible.

El objeto debe tener un interés para el acreedor, porque la obligación es el vínculo jurídico, que no puede dar nacimiento a una pretensión de hacer o no hacer, si el deudor no tiene temor de verse obligado a cumplirla y este temor no puede existir mientras fal
te el interés del acreedor.

En cuanto a la incapacidad, es la misma distin -ción entre incapacidad natural e incapacidad legal; en la primera radica
en el equilibrio por la falta de razonar, y por la segunda resulta de las

necesidades sociales de proteger a los débiles.

En la falta total de "uso de razón", trae la nuli-dad, que no dejará de existir, si aquellos que han contratado con el in
capacitado, no lo han sometido a consideración del tutor.

En la incapacidad legal, el sujeto no está privadode su razón, pero la ley interviene para reforzar la estructura de la familia para salvar las consecuencias, ya que por sí solos no son capa ces para defenderse.

Pero cuando han contratado bajo los efectos de la embriaguez; puede decirse que la ebriedad permanente sea una causa de
incapacidad. Pero la persona que realiza un acto, quien se encuentra por una sola vez en ese estado, la auforia le ha inhibido en esos mo mentos la razón.

Entonces, puede un individuo en ese estado, contraer una obligación. El autor Pothier nos dice que mientras dure el estado de ebriedad, no está capacitado plenamente para otorgar su consentimiento (14)

Acaba por imponerse el elemento indispensable; la voluntad, para que tenga validez las obligaciones, exige la intervención de la nulidad, no únicamente para las obligaciones cuya estructura solo es una falsa representación de los móviles impropios que pretende ocultar, cada vez que descrubra que la causa afecta la justicia, la buena fe o las buenas costumbres, porque toda obligación debe tener una causa honesta.

La forma ha encontrado solemnemente sus funda-mentos en las ordenanzas, en la donación, el testamento, en el contrato de matrimonio, porque es la parte esencial de la conclusión del acto

jurídico y va acompañado de la nulidad absoluta, pero debe haber cierta libertad como en el testamento.

Por lo que respecta al matrimonio, no sucede lomismo, ya que nadie puede obligar a reglamentar su régimen matrimo nial, ya que es supletorio.

En cuanto a la forma, porque todas las piezas que lo componen deben reunirse, ya que cada una tiene su función en las garantías que derivan de la solemnidad. Entonces en caso contrario, lanulidad estará allí, bastará decir al juez que examine y resuelva.

BIBLIOGRAFIA DEL TEMA I I I

- Derecho y Nociones de Derecho Civil por Clemente Soto Aivarez
 Editorial Limusa 1979 pag. 42 y siguiente
- 2, Ob. Cit. Clemente Soto Alvarez pag. 36, 37, y siguientes
- 3. Julien Bonnecase Elementos de Derecho Civil Tomo I pags. 67 y sig.
- 4.- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Décima -Edición, octava-Madrid 1965 pags. 856.
- Eugene Petit Tratado Elemental del Derecho Romano No. 85 pags.
 103 y 104.
- 6. Enciclopedia del Papa Pío XI, promulgada el 31 de Diciembre de 1930.
- 7. Roberto de Roggiero Instituciones de Derecho Civil Tomo primeroCuarta Edición Editorial Reus Madrid Pag. 254 y sig.
- 8. Derecho Civil Ignacio Galindo Garfias Primer Curso Parte General Editorial Porrúa, S.A. 1979 tercera edición pag. 289.
- 9.- Merlin, Artículo sobre las nulidades en el repertorio de Guyot, tomo XI I
- 10. Teoría General de las Obligaciones por Ernesto Gutiérrez y Gon zález, quinta edición pag. 153 editorial Cajica 1980
- II. Rojina Villagas Rafael Tomo I Editorial Porrúa, S. A. 1975 pág. 226 y siguientes.
- 12.-Ob. Cit. Rojina Villagas Rafael pag. 166 y 167
- 13.-Pothier Traite des Obligationes Volumen 2 Editorial Bugnet 1772 pag. 151 y sig.
- 14. Pothier Ob. Cit. Volumen 2. Pag. 163.

CAPITULO IV

" LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO MEXICANO "

ANTECEDENTES

CODIGO CIVIL DE 1870

CODIGO CIVIL DE 1884

LEY DE RELACIONES FAMILIARES

LA NULIDAD EN EL CODIGO CIVIL DE 1928

EFECTOS DE LA NULIDAD CON RELACION A LOS HIJOS

EFECTOS DE LA NULIDAD CON RELACION A LOS CONYUGES

EFECTOS DE LA NULIDAD CON RELACION A LOS BIENES

EFECTOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA

EFECTOS DE LA SENTENCIA DECLARATORIA Y CONSTITUTIVA

TEMA IV

LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO MEXICANO

ANTECEDENTES:

Siguiendo la idea de la protección que el derecho da a la sociedad en todas sus relaciones jurídicas, el legislador, desde el primer Código Civil ha protegido esas relaciones por lo que se hace necesario para el desarrollo de este tema apoyarnos en nuestra-Historia Legislativa.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA DE 1870

Fué sancionado por el Congreso el día 13 de diciem bre de 1870 entró en vigor el primero de marzo de 1871, es el primer Código Civil Mexicano y se dictó exclusivamente para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California, en breve espacio de tiempo la mayoria de los Estados de la Federación Mexicana adoptó el texto del Código Civil de 1870.

Este Código recogió en su artículado modificándolas en parte las leyes civiles que habían aparecido desde 1821 hasta 1870 tales como las disposiciones sobre extranjería, privilegios, inventos y partentes, derecho de los hijos naturales a heredar, sociedades, nacionalidad expropiación de bienes mostrencos y terrenos valdíos, matrimonio, mayor de edad, libertad de usura, divisibilidad de hipoteca, etc.

Más el desco de amoldar el espíritu jurídico de la na ción mexicana los preceptos civiles, en particular a aquellos que hacen - referencia a la familia y al patrimonio familiar, pusieron de relieve la necesidad de efectuar una profunda reforma.

En uno de sus artículos de este Código Civil decfa

que el consentimiento de los que contratan debe manifestarse claramente artículo 1402.

Solo el que tenga imposibilidad física para hablar o escribir podrá expresar su consentimiento por otros signos indubitables, artículo 1404. (1)

Se ha argumentado que nuestros Códigos anteriores no admitían el consentimiento tácito, supuesto que, según los preceptostranscritos, el consentimiento debía manifestarse claramente y solo elque estuviere imposibilitado físicamente para hablar o escribir, podía consentir por medio de signos indubitables.

Guad Vidal (2), asevera y el maestro Borja Soria no en el artículo 1286, no se infiere que la manifestación del consenti -- miento deba expresarse, porque el consentimiento tácito, también es manifestación clara.

El consentimiento es el acuerdo de voluntades cons ritutivas del contrato. Dos personas; por tanto dos voluntades, son necesarias por lo menos para que haya consentimiento. Pero el contratopuede existir entre un mayor número de personas, como lo demuestranlas sociedades. (3).

El artículo 1872 del mismo código, y el maestro Borja Soriano nos dice: Aunque hay la opinión de que este artículo exclu
ye el consentimiento expreso, para el cual exige que se hable o se escri
ba y en caso de imposibilidad, admite que se empleen otros signos, que
son también parte del consentimiento expreso. Por lo mismo, no quiere
excluir el consentimiento tácito, que en ninguna parte lo prohibe.

Ya que hemos visto y analizado lo concerniente a Nulidad, no puede q u edar completo el tema, si nos olvidáramos de -

las legislaciones como el Código Civil de 1870, En él veremos el desa rrollo que se tenía en ese tiempo sobre el consentimiento.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1884

Este Código además de introducir novedades tan fundamentales como el derecho ilimitado de testamentifaccio reduce el número de artículos del anterior y empieza a seguir a partir del primero de junio de 1884 para el Distrito y Territorios Federales únicamente.

En este Código no encontramos la palabra inexistencia sin embargo tenemos que admitir que la noción existe, porque como lo demuestra Bonnecase, esta en la naturaleza de las cosas. (4)

Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas serán nulos, agregando si las mismas leyes no disponen - otra cosa, y en otro artículo se emplean como sinónimos los términos: - leyes prohibitivas o de interés público.

No dice el precepto si la nulidad a que se refiere es absoluta o relativa. Castán Tobeñas dice: A la nulidad de pleno dere cho, según el cual no son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley. Planiol considera que lo normal es la nulidad de pleno derecho. Pero Valverde dice: Por lo demás, insistimos en la afirmación que en la explicación que hace el Código Civil de su criterio a la nulidad de los actos que regula, se nota una variabilidad grande, que se hace necesario consultar sus disposiciones en cada caso, por lo que no sotros trataremos en los lugares oportunos y a medida que estudiemos cada relación jurídica, la nulidad de cada acto con la detención que semerezca.

Baudry Lacantinerie dice, se expresa que: hay - que investigar cual es la especie de nulidad que corresponde al fin que

se ha propuesto el legislador, según la economía general de la ley deque se trate.

El Código Civil de 1884, no dicta más reglas so bre nulidades de los actos jurídicos en general, aunque si contiene uncapítulo cuyo rubro es: De la nulidad de las Obligaciones, en el que se encuentran diferentes preceptos sobre nulidad de contratos, que pueden aplicarse a los demás actos jurídicos.

Considera como contratos anulables aquellos en que hay incapacidad de algún contratante o existe error o intimidación. (Arts. 1666, 1667, 1675, a 1678). Así como a los contratos en los que falta forma o solemnidad (art. 1679). Se refiere a los contratos cuyo-objeto es un delito, falta o hecho inmoral.

En el mismo capítulo encontramos los principios siguientes: Artículo 1673.- La excepción de nulidad de un contrato esperpetua. Artículo 1674.- La acción y la excepción de nulidad competen a las partes principales y a sus fiadores: exceptuándose aquellos — casos en que la ley dispone expresamente otra cosa. Artículo 1680.-- Declarada la nulidad del contrato, cada uno de los contratantes, recobra rá la cosa que hubiere prestado con sus frutos, o el valor de estos y - el que haya tenido cuando se perdió, con los intereses, si no fuera posi ble la restitución en su especie. Artículo 1682.- Mientras que uno de - los contratantes no cumpla con la obligación de aquellos a que, en virtud de la declaración de nulidad del contrato, esté obligado, no puede - ser compelido el otro a que se cumpla por su parte. (5).

^{(7).-} Borja Soriano. Op. Cit. I. I I. Pags. 125 y 126.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917

Es de tenerse en cuenta que desde el primero de junio de 1884 hasta que apareció el Código Civil de 1928, aquél sufrió numerosas reformas siendo la de mayor relieve: Ley de Relaciones Familiares de 9 de abril de 1917 la cual estableció el divor cio vincular, suprimió la potestad marital y organizó la familia sobre nuevas bases.

Es en esta Ley donde se perfila de una maneramás clara los requisitos para contraer matrimonio y sus efectos en caso de no cumplirlos. (6)

En este punto haremos un estudio referente a lasituación de las personas que supuestamente hayan contraido matrimonio y que se les ha declarado nulo por no llevar a cabo los requi
sitos conforme lo estipula la ley; aquí haremos un estudio comparativo con nuestra actual legislación del Código Civil vigente referente
a la nulidad en el matrimonio que expondremos a continuación:

Esta ley entró en vigor el 11 de mayo de 1917, en su capítulo VII, que va de los artículos 107 al 142 del subtítulo delos matrimonios nulos e ilícitos, encontramos las causas por las cua les el contrato de matrimonio es considerado nulo.

En el artículo 107, que son causas de nulidad las siguientes: la fracción I, nos remite al artículo 17 de esta misma - ley que señala los impedimentos siguientes:

I.- La falta de edad, cuando no haya sido dispensada, La edad mínima en el hombre eran 16 años y en la mujer 14 años cumplidos; el Gobernador del Distrito Federal o de un territo - rio en casos excepcionales y por causas graves y justificadas, pue

den dispensar la edad, siempre que el hombre tenga 12 años cumplidos. (Artículo 19 L.S.R.F.).

Este mismo requisito lo encontramos en el ar -tículo 156, fracción I del Código Civil, en relación a la edad, si-gue siendo la misma; pero con respecto a la dispensa de edad a -ios 12 años para contra er matrimonio el Código Civil no hace men
ción alguna, por lo que es necesario, a nuestro criterio, que debe
haber cumplido el hombre saños y la mujer 14, aunque es de acla
rarse que el Jefe del Departamento del Distrito Federal o los Dele
gados según el caso pueden conceder dispensas de edad, por causas
graves y justificadas. (Artículo 148 del Código Civil vigente.)

II. - La falta de consentimiento de los que ejer-cen la patria postestad del tator o del juez en sus respectivos casos.

Este mismo impedimento lo encontramos en el artículo 156 fracción H del Obdigo Civil vigente, el cual no cambia.
III.- El error cuando sea esencialmente sobre la
persona.

El Artículo 235 del Código Civil vigente fracción L, nos habla de la nulidad cuando exista error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un conyuge celebrar matrimonio con persona determinada lo contrae con otra.

El conyuge que haya sufrido el engaño, puede de ducir la acción de milidad, en este caso, inmediatamente que lo advierte, caso contrario queda subsistente al menos que exista algún otro impedimento que lo anule. Artículo 136 del Código Civil vigen te.

IV.- El parentesco de la consaguinidad legitima - o natural sin limitación de grado en la línea recta ascendente y des cendente. En la línea colateral el impedimento se extiende a los - hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, y al contrario, siempre que estên en el tercer grado y no haya obtenido dispensa.

La computación de estos grados se harán en los términos que previene esta ley.

Este mismo impedimento lo encontramos en el artículo 156 fracción III, que no contiene ninguna modificación al respecto.

V.- La relación de afinidad en línea recta sin limitación alguna.

En el artículo 156, en su fracción IV es otro impedimento que subsiste.

VI.- El atentar contra la vida de alguno de los - casados para casarse con el que quede libre.

La fracción VI del artículo 156 del Código Civilvigente, esta forma es idéntica a la antes citada.

VII. - La fuerza o miedo graves. En caso de rapto subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea recibida al lugar seguro, donde libremente manifieste su voluntad.

El Código Civil en su artículo 156 fracción VII - nos indica el mismo impedimento.

VIII. - La embriaguez habitual, la impotencia por causa física para entrar en el estado matrimonial, siempre que sea

incurable, la sifilis, la locura y cualquier otra enfermedad crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria.

La fracción VIII del artículo 156 del Código Civil vigente, con una mayor visión para mejor protección al vinculo ma trimonial y de la familia, incluye además de los ya señalados, los siguientes:

La morfinomanía, la heteromanía y el uso indebi do de las demás drogas enervantes.

Esto se debe a la proliferación de estas drogas, y aunque ya eran conocidas en su mayoría, su uso no era tan popular o habitual como en la actualidad.

IX.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer.

En el Código Civil vigente, en su fracción X encontramos la misma figura del impedimento.

X.- El fraude y las maquinaciones o artificios para inducir en error a alguno de los contrayentes, siempre que ver sen sobre hechos substanciales, que si hubieran sido conocidos dela otra parte, no habría ésta consentido en celebrar el matrimonio-y que dichos hechos se prueben por escrito procedente a la parte que amplió el fraude, las maquinaciones o los artificios.

De estos impedimentos señalados, sólo son dispensables el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual y la falta de edad.

El Código Civil vigente, también señala estos requisitos.

La fracción II del artículo 107 de la Ley sobre - Relaciones Familiares en la que especifica: Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos del 1 al 5.

El artículo 235 en la fracción III se establece -- que el matrimonio sea celebrado en contravención a los artículos - 97, 98, 100, 102 y 103.

es, todos aquellos requisitos esenciales para llenar el acta de matrimonio, la cual debe contener los datos generales de los contrayentes y que haya presentado certificados médicos, así como los da
tos de los padres o quienes funjan como tutores, en su caso, los tes
tigos que deben ser dos por cada contrayente ya que éstos requisitos se encuentran señalados en la solicitud que con anterioridad han
presentado ante el Juez del Registro Civil.

Una vez cumplidos todos los requisitos, el Juez pasará a dar lectura de la solicitud y no habiendo ningún impedimen
to, los declarará marido y mujer. Porque se presume que los datos proporcionados son de buena fé, salvo prueba en contrario, yaque esta acción de nulidad podrá hacer valer cualquier persona que
tenga interés en el matrimonio.

Nuestro actual código en su capítulo séptimo: De las Actas de Matrimonio en sus artículos 97, 98; 100, 102 y 103 - que se relacionan con el artículo 235 fracción III, nos señalan lascausas de nulidad como lo hemos indicado al principio de esta fracción II del artículo 107, L.S.R.F.

Es de hacerse notar que en nuestro actual Código

no se encuentra modificación substancial alguna, se encuentran modificaciones adicionales en cuanto a las capitulaciones matrimonia—
les que se encuentran en forma detallada la lista de los bienes mue bles que cada consorte aportara. Y en algunos casos los pasivos—que existen y que la sociedad en su caso, responderá por ellos y—todos aquellos casos que menciona la Ley.

Ya que este matrimonio puede ser llevado a cabo mediante el regimen de sociedad conyugal o separación de bienes que la Ley Sobre Relaciones Familiares no menciona.

Una vez tratadas las causas de nulidad de contra to de matrimonio reguladas por la ley sobre relaciones familiares, veremos cuales son sus efectos: El artículos 126 L.S.R.F. señala que corresponde el derecho para demandar la nulidad de matrimonio a quienes expresamente señala la ley; dicho derecho no es tras misible por herencia y por ninguna otra forma.

Sin embargo, los herederos podrán continuar lademanda de nulidad entablada por aquél a quien herede. El artículo 251 del Código Civil vigente no señala modificación alguna.

Cuando exista buena fé por parte de ambos el matrimonio aunque se declare nulo, causa todos sus efectos civiles
en favor de los conyuges mientras dure; y en todo caso y en todo tiempo en favor de los hijos nacidos antes de su celebración, duran
te él y trescientos días después de la declaración de nulidad, si no
se hubieren separado antes los consortes, o desde la separación de
éstos en caso contrario. Artículo 128 L.S.R.F. El artículo 255del Código Civil no cambia en su estructura.

Si existe buena fé por parte de uno de los cónyuges, el matrimonio produce efecto civiles únicamente respecto de - él y de los hijos; en estos casos la buena fé se presume para destruirla que se requiere prueba plena. Artículo 129 y 130 L.S.R.F.

El Código Civil, en su artículo 256, segúndo párrafo añade que si hay mala fé en ambos consortes, los efectos civiles solamente se dan respecto a los hijos.

El artículo 131 L.S.R.F., señala que si la de -manda de nulidad se presentara por uno de los conyuges se dictarán
medidas provisionales que pueden ser: separar a los conyuges en to
do caso; poner al cuidado a los hijos; asegurar alimentos a la mujer y a los hijos que no queden en poder del padre; dictar medidas
conducentes para que el marido no cause perjuicios en los bienes -de la mujer y demás medidas que esta misma ley establece.

El artículo 258 del Código Civil vigente señala - las medidas que se deben seguir, las cuales nos remiten al artículo 282 de este mismo ordenamiento, el que se estipula en sus fracciones las mismas medidas, a excepción de la fracción V en la que se deben dictar medidas precautorias cuando la mujer queda encinta.

Cuando cause ejecutoria la sentencia de nulidad,los hijos varones mayores de cinco años quedarán al cuidado del padre, las hijas al cuidado de la madre. Cuando exista buena fé de
ambos conyuges, pero si sólo uno de ellos procede de buena fe to dos los hijos quedan bajo su cuidado.

Los hijos menores de cinco años quedan al cuida

do de la madre, salvo los casos que señala la ley, por ejemplo - la prostitución, la embriaguez o alguno otro comercio ilícito, etc. Artículos 132, 133 y 134 L.S.R.F.

El Código Civil señala de una manera diversa - sobre el cuidado y custodia de los hijos, no habla acerca de la bue na o mala fé de los conyuges ni de la edad de los hijos, sino que los conyuges se pondrán de acuerdo para ello, y el Juez decidirá - en su caso, artículo 259 del Código Civil, pudiendo modificarlo la determinación con pruebas supervinientes al caso. Artículo 260 del Código Civil.

Declara la sentencia de nulidad de matrimonio, se procederá a la división de los bienes comunes adquiridos du-rante el matrimonio. Si los frutos proceden de bienes de uno de los conyuges y ambos procedieron de buena fé, la división será a partes iguales, en los términos de las capitulaciones matrimoniales. Si hubo buena fé en uno de los conyuges y ese se le aplicarán integramente los frutos, artículo 235 de la Ley S.R.F.

Artículo 261 del Código Civil, no contiene modificación alguna, pero en su último parrafo añade que si ambos con sortes procedieron de mala fé, los productos se aplicarán a los - hijos.

Con respecto a la dote se restituirá a la persona que la constituyó sin sus frutos, cuando el marido obre de bue na fê, en caso contrario los frutos de dicha dote se integrarán in tegramente a la mujer, si hubiera buena fé por parte de ella, en caso contrario a la persona que constituyó la dote. Artículo 136 -

En nuestro actual Código Civil no se hace mención a este respecto por haberse suprimido la dote.

En el caso de las donaciones que se hayan he cho a los conyuges en atención al matrimonio, se repartirán por partes iguales, si hubo buena fé de ambos, si sólo uno obró de buena fé serán para él, con todos sus frutos, si hubo mala fé de
ambos, las donaciones quedarán sin efecto, a menos que hubiere hijos en cuyo caso pertenecerán a éstos. Artículo 137 de L.S.R.F.

En nuestra ley actual del Código Civil, no se ha ce hincapié a este respecto.

Si la donación la hubiera hecho uno de los conyu ges al otro y ambos procedieron de mala fé, aquella, con sus fru tos quedarán en poder de los hijos si los hubiera, caso contrario el donante no podrá hacer reclamación alguna.

Si la donación la realizara el conyuge inocentes la donación quedará sin efecto y la donación se le devolverá al donación se sus productos.

Si la donación la realiza el conyuge culpable que dará subsistente.

Si la donación es hecha por un extraño al conyu ge inocente, quedará también subsistente; si se hace al conyuge culpable quedará en favor de los hijos si los hubiere, con todos sus frutos, si no hay hijos se devolverán al donante. Artículo 138 de L.S.R.F.

El artículo 262 del Código Civil hace una enu - meración similar variando únicamente la fracción í de este artícu

lo que dice que las donaciones hechas por un tercero a los conyu ges podrán ser revocadas; en comparación del último parrafo del artículo 138 de la L.S.R.F., que señala que podrá devolverse aldonante la donación, sólo en caso de que no hubiere hijos y la dona ción se hiciera al conyuge culpable.

Cuando al declararse la nulidad del matrimonio, la mujer estuviera encinta, se dictarán las siguientes precauciones que señala el artículo 93 fracción VI de esta misma ley que se debe dictar al aseguramiento de los alimentos a la mujer y a loshijos, que no queden en favor del padre. Artículo 139 con relación a la fracción IV del artículo 93 de la L.S.R.F. del Código Civil vi gente en su artículo 263 señala lo mismo, remitiéndose expresa mente al capítulo primero del título quinto del libro tercero de las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede encinta, ar tículos 1638 y siguientes. Para nuestro estudio resumiremos que la mujer debe dar aviso al juez para que éste tome las medidas que sean necesarias.

El artículo 140 de la L.S.R.F., dice que la mujer no puede contraer un segundo matrimonio sino hasta pasados - trescientos días después de la disolución del primero, en el caso de la nulidad, se empieza a contar desde que se interrumpio la - cohabitación.

El Código Civil vigente en este caso, no hacemención alguna.

Ejecutoriada la sentencia que declara la nulidad, el Tribunal de Oficio enviara copia certificada de ella el Juez delRegistro Civil ante quien pasó el matrimonio, para que al margen del acta respectiva ponga nota circunstanciada, en que conste elcontenido de la sentencia, su fecha, el tribunal que la pronunció y el número con que se marque la copia, que será depositada en el archivo.

El artículo 252 del Código Civil señala lo mismo-

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1928

Con fecha 30 de agosto de 1928 fué promulgado por el Presidente de la República y entró en vigor el primero de octubre de 1932, hasta entonces rigió el Código Civil de 1884.

La Ley de Relaciones Familiares, modificó radicalmente el derecho de familia, inspiró el libro primero de este Código.

El Código Civil de 1928 tuvo jurisdicción sobre el Distrito y Territorios Federales en asuntos del orden común, actualmente rige para el Distrito Federal, y en toda la República en asuntos del orden Federal. (8).

Para analizar este tema y para mayor entendimien to sobre la nulidad en el matrimonio hablaremos primeramente sobre la nulidades en general para después concretizar sobre la nulidad enel matrimonio.

En este cuerpo de leyes distingue entre elementos esenciales artículo 1794 del Código Civil vigente y elementos de validez artículo 1795 del mismo ordenamiento.

La falta de cualquiera de los elementos esenciales decide la inexistencia del acto, atento lo dispuesto por el artículo -- 2224 conforme el cual El acto jurídico inexistente por la falta de concentimiento o de objeto que puede ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es suceptible de valer por confirmación, ni porprescripción, su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

En el artículo 2226 dispone que la nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente - sus efectos, los cuales serán destruidos por el retroactivamente -

cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ella puede prevaler se todo interesado y no desaparece por la confirmación o la pres-cripción.

Cabe aclarar que los principios fundamentales de la teoría de las ineficacias jurídicas prohibidas por nuestro Código, se complementa con la disposición contenida en el artículo 2225 - que dice: "La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del - acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley (9).

Para aclarar más sobre este punto el artículo 2226 del Código Civil vigente, dice: Serán nulidades absolutas en materia matrimonial, la s que reunan las tres características del artículo antes mencionado, que consiste en la naturaleza impres -criptible de la acción de nulidad, en la imposibilidad de convalidar el acto por ratificación expresa o tácita para que desaparezca la nu
lidad y en la posibilidad de que todo interesado puede hacer valer la
acción. Serán nulidades relativas aquellas que no reunan las tres características mencionadas, cuando se presenten dos de ellas, bastando por el tanto, que la acción sea prescriptible, como sucede en
la mayoría de los casos de nulidad del matrimonio, o bien que el actio puede convalidarse por ratificación expresa o tácita y que la acción solo se conceda al perjudicado únicamente.

En el siguiente parrafo hablaremos sobre la nulidad en el matrimonio, en una forma particular para estos casos.

Las causas de nulidad de un matrimonio: Puede - ser el error en la person, como causa de nulidad del matrimonio

comprendiendo el error sobre la persona física y el error sobre la identidad civil.

El artículo 156 del Código Civil vigente, enumera los impedimentos para contraer el matrimonio: que es la falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada; la faltade consentimiento, parentesco de consanguinidad legitima o natural, sin limitaciones de grado en línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual se extiende el impedimento para los hermanos y medios hermanos.

En la linea colateral designal el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que este en el ter cer grado y no haya obtenido dispensa; el parentesco por afinidad en linea recta, sin limitación alguna; el adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando se haya compro bado judicialmente; el atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre; la fuerza o miedo graves. En caso de rapto subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras esta no sea restituída a un lugar seguro, donde pueda manifestar libremente su voluntad; la embriaguez habitual, la morfinomanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes. La impotencia incurable para la cópula; la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables, quesean además contagiosas o hereditarias; el idiotismo y la imbecibilidad; y el matrimonio subsiste con personas distintas de aquella con quien se pretenda contraer el matrimonio,

Deducimos del artículo 236 que el error en la -

persona implica falta de consentimiento, de suerte que el error es enel fondo, un impedimento como el defecto integral mental, aunque este no figure en el artículo 156. Entonces el matrimonio queda revalidado como consecuencia de la presunta ratificación del consentimiento.

Es un impedimento la falta de edad para contraer - matrimonio, pero puede ser dispensada según el artículo 156 y el ma-trimonio queda ipso facto, revalidado sin declaración expresa en los casos que determina el artículo 237.

Cuando se funde la acción de nulidad por la falta de consentimiento, no se ejercita dentro del plazo de 30 días y por las personas a quienes les compete su ejercicio, el matrimonio que da revalidado; también puede ser pedida por los conyuges dentro - del término de 60 días, desde que se celebró el matrimonio. (Articulos 239, 240 y 246 del Código Civil).

El consentimiento presunto revalida el matrimonio (artículo 239 II,) la ratificación del matrimonio, o en su caso, la confirmación determinan que cese la causa de nulidad por falta de consentimiento. (artículo 240). Otro caso de revalidación lo establece el artículo 241.

La acción para pedir la nulidad del matrimonio - la puede ejercitar por cualquiera de los conyuges, por sus ascen - dientes y por el Ministerior Público; en el siguiente artículo 243, - cuando ha labido adulterio que se haya comprobado judicialmente, - también puede pedirlo el conyuge ofendido o por el Ministerio Público en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de - divorcio y sólo por el Ministerio Público, si este matrimonio se ha disuelto por muerte del conyuge ofendido. En uno o en otro caso -

debe intentarse la acción dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio; también puede ser por atentar contrala vida de alguno de los conyuges; y personalísima. (Artículo 251), o sea a quienes la ley lo concede.

Ya que el plazo para ejercitar esta acción es va riable; el artículo 238 señala 30 días, el 239 también señala otros 30 días, como ya lo habíamos dichos anteriormente, el Artículo - 240 por la falta del consentimiento por parte del padre o tutor son de treinta días y el 246 es de 60 días cuando se trata de que uno de los conyuges sea adicto a cualquier droga o a la embriaguez.

El miedo y la violencia son causas de nulidad cuan do ejercen sobre alguno de los contraventes o sobre las personas - obligadas a dar su consentimiento. (Art. 245). La ausencia del mie do y la violencia es un requisito concurrente a la celebración del - matrimonio, por eso la fracción III del artículo 245 dice que uno u otro han de subsistir al tiempo de celebrarse el matrimonio, para - que sean causa de nulidad.

La posesión de estado matrimonial revalida al matrimonio celebrado con falta de solemnidades. Establece el artículo 253 una presunción "juris tantum" en favor de la validez del matrimonio, a menos que así lo declare una sentencia que cause ejectoria y el artículo 257 la establece en favor de la buena fe de los utrayentes.

Los efectos del matrimonio nulo son distintos al gún se contrajo o no la buena fe, (Arts. 255 y 256), que como ya lo dijimos siempre se presume, (art. 257) los efectos que producen ia nulidad del matrimonio se clasifican en provisionales (Arts. 258), cuando se entable la demanda por uno de los conyuges, el Art. 282 se dictarán medidas provisionales mientras dure el juicio, el Art.

260 del mismo ordenamiento, que el juez podrá modificar la determinación que propuesieron los padres para el cuidado de los hijos, éste resolverá de acuerdo con las circunstancias del juicio.

Los efectos tanto provisonales como definitivos se producen en relación con las personas de los conyuges, de los hijos y del matrimonio y tienen a éste por no celebrado, pero no es así, como con relación a los bienes.

Parece lógico suponer que las sentencias sobre la nulidad, una vez que hayan causado ejecutoria, deberán destruir retroactivamen
te las consecuencias del matrimonio y tener a este por no celebrado, pero no es así, como lo podemos deducir de los artículos 255 y 256 del
Código Civil vigente.

Estos preceptos suponen una excepción al principio "quod - nullum est nullum producit effectum".

La nulidad declarada disuelve el supuesto vinculo matrimo nial y determina la separación definitiva de los conyuges. (10).

Para poder completar el presente capítulo, nos hace falta - cuando las personas contraen matrimonio en el extranjero, claro, tratandose de mexicanos como lo indica el artículo 161, que se casen en el extranjero, ya que dentro del término de tres meses a su llegada a-México, se presentarán ante el juez del Registro Civil de su jurisdic - ción para que se transcriba el acta de la celebración del matrimonio, ya que dentro de esos meses que lo manifiesten sus efectos civiles seretrotraerán a la fecha que se celebró, pero si lo realizan después deeste término, los efectos que producirá será desde el día en que se hi zo dicha transcripción.

En cuanto a las personas que celebran el matrimonio n alguno de los Estados de la República, estas personas no tienen pro
lema, por lo dispuesto por el artículo 121 fracción IV de la Constitución, que dice que los actos del Registro Civil ajustados a las leyes de
un Estado tendrán validez en los otros.

En lo que se refiere a los matrimonios celebrados enel extranjero, hay que ver si los conyuges o alguno de ellos es mexica no y pretende que el acto de la celebración del matrimonio produzca efectos en México.

Se reconoce la validez del matrimonio celebrado en el extranjero en México, de acuerdo con las leyes del País donde se celebró el acto, si se ha cumplido con las formalidades y solemnidades — que la ley del lugar donde se celebró el matrimonio.

Las relaciones conyugales se rigen por la ley mexicana, porque la organización de la familia es de interés público y las disposiciones a ella aplicables son de orden público. (11).

"EFECTOS DE LA NULIDAD CON RELACION A LOS CONYUGES"

En este punto que nos referimos lo veremos con relación a los conyuges.

Los efectos con relación a los cónyuges, nos dicen los artículos 255 y 258 del Código Civil vigente, se distingue si el matrimonio se llevó a cabo de buena o mala fe, se toma en cuenta el hecho de que ambos conyuges procedieron de buena o mala fe o solo uno de ellos.

De acuerdo con la regla general, que todo matrimo nio tiene la presunción de ser válido conforme al artículo 253 del - Código Civil que el matrimonio tiene a su favor la presunción de - ser válido. Sólo se considera nulo cuando así lo declare una sen - tencia que causa ejecutoria.

Y de acuerdo con el artículo 257 que el matrimonio se efectuó de buena fe, ya que para destruir esta presunción se requiere de prueba plena, mientras no se demuestre mala fe por par te de uno o de ambos conyuges, ya que la ley presume que se consideraron de buena fe y que deben atribuirseles todos los efectos inherentes a la misma que señalan los artículo 255 y 256.

El matrimonio putativo es aquél que se ha contrafdo de buena fe y que es declarado nulo. Plianol distingue tres puntos para la eficacia del matrimonio putativo, la buena fe, el justo mo tivo de error y la condición de publicidad, agrega otro punto que se refiere a los vicios cubiertos por la buena fe.

Define el matrimonio putativo al que adolece de unvicio de nulidad pero que fue contraido de buena fe, ignorando la existencia del vicio, la Ley dice que traerá consecuencias graves pa
ra la familia, especialmente para los hijos, como para los cónyu ges que hayan celebrado el matrimonio de buena fé.

Conforme al artículo 255 del Código Civil que el matrimonio contratido de buena fé, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges mientras dure; y en todo tiempo en favor de los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio, durante el y trescientos días después de la declara ción de aulidad si no se hubieren separado los consortes.

Hace una distinción en cuanto a la buena fé, el articulo 256 del Código Civil; cuando ha habido buena fe de parte de uno solo de los cónyuges en cuya hipótesis el matrimonio producirá efectos civiles, sólo respecto a él y de los hijos y cuando ha habido mala fe de parte de ambos consortes, caso en el cual el matrimonio producirá efectos solamente respecto de los hijos.

Planiol nos dice que en el estudio de la buena o mala fe cuando se lleva a cabo el matrimonio; del justo motivo de er
ror; de la condición de publicidad; de los vicios que resultan cubier
tos por la buene fe y de los efectos del matrimonio putativo. La buena fe es cuando se ignora el impedimento que se oponía a la for
mulación del matrimonio, o el que hizo las formalidades insuficien
tes para su celebración.

Es necesaria la buena fe en el momento de la cele-

bración del matrimonio, posteriormente que se conozca el vicio que origine la nulidad, no afectará la naturaleza putativa del enlace, pués esta clase de uniones depende exclusivamente del estado de ánimo - de los consortes al celebrar el acto de que ignoran en cuanto al vicio.

Cuando se tiene buena fe al inicio de llevar a cabo el matrimonio, no se pierde cuando se tenga conocimiento posterior
de alguna de las causas que originen la nulidad del matrimonio. La
carga de la prueba cuando haya mala fe, para que se destruya la presunción del derecho, que reconoce la ley, corresponde a la persona que pretenda prevalerse de esa mala fe para derivar determi nadas consecuencias.

El otro concepto que es el justo motivo de error. En la antiguedad la buena fe no era suficiente motivo, además se requería que invocaran una causa justa que explicara el error, sólo
lo podían hacer los esposos.

En la actualidad, la jurisprudencia no exige esta con dición porque el texto habla de la huena fe. En nuestros textos no exigen el justo motivo de error, porque solo a la buena fe de unode los cónyuges o de ambos.

El otro concepto que es la condición de publicidad, nos dice Concilio Letrán que se debía hacer un anuncio público del matrimonio por medio de las bandas, se consideró una falta de for malidad, como un pecado contra las leyes de la iglesia, era nulo - el matrimonio celebrado clandestinamente, pero cuando existía un -

impedimento dirimente, los esposos no gozaban del beneficio del matrimonio putativo, la publicidad llegó a ser una condición del matrimonio putativo.

En el Código Civil no se exige esta condición paralievar a cabo la celebración del matrimonio. Los artículos 97 y 103, especifican los requisitos que deben atenderse con anterioridad
como durante la celebración del mismo y no incluye el requisito de
publicidad, basta que señale día y hora el Oficial del Registro Civil,
para que se verifique la celebración del matrimonio, presentando la
solicitud del matrimonio, insertando los datos requeridos por la ley.
La falta de publicidad para la celebración del matrimonio no es causa de milidad, ni tampoco implica un vicio o de mala fe de los cón
yuges.

Los vicios cubiertos por la buena fe, nos dice Planiol que en la antiguedad la buena fe, únicamente cubría las nulidades — cuando existía con antelación un impedimento dirimente y no las nulidades de forma que puedieran afectar la celebración del matrimonio la jurisprudencia considera la buena fé de los esposos, puede convalidar un matrimonio que la forma sea un vicio de nulidad por la falta de solemnidades en el acta de matrimonio celebrado ante el Oficialdel Registro Civil, cuando a la existencia del acta se una la pose — sión de estado matrimonial. En consecuencia, la convalidación por falta de formalidades en el acta, no se opera en virtud de la buena — fe de los cónyuges, sino por la posesión del estado matrimonial.

Algunos autores piensan que la buena fé de los esposos solo puede cubrir las causas de nulidad propiamente dichas y no las de inexistencia. Aún de que el matrimonio que necesita ser anu lado puede producir efectos, en tanto que el matrimonio inexistentees la nada, siendo difficil comprender que la nada puede producir efectos. Válida en principio para casos de verdadera inexistencia
del matrimonio, debido a la ausencia de un elemento esencial de éste, según la naturaleza misma de las cosas, es inaceptable esta
opinión, tratándose del simple vicio de forma, que es todo un caso
de nulidad establecido arbitrariamente por la ley, y no un caso deinexistencia.

Los cuales son los efectos del matrimonio putativo, cuando ambos consortes proceden de buena fe, no obstante que se declare nulo el matrimonio, ya que producirá efectos civiles en su favor durante todo el tiempo desde la celebración hasta que se promuncie sentencia de nulidad. Si hubo buena fe de uno de los cónyu ges, el matrimonio producirá efectos civiles respecto de él y de los hijos.

En la nulidad del matrimonio, se pierden los derechoas de los cónyuges para que se hereden entre sí si es que am bos sobreviven a la sentencia de nulidad. Si uno de los cónyugesmuere antes de que se dicte la sentencia, debe considerarse que aún el matrimonio subsistía; produce sus efectos y entonces el cón
yuge supérstite tiene derecho a heredar al cónyuge difunto.

Si uno de los cónyuges ya murió cuando se decrete la nulidad la herencia que tenga el cónyuge supérstite, que aún - - era su cónyuge el día de la muerte, permanece en su patrimonio, resulta que si el matrimonio era putativo, era nulo, por causa debigamia, la sucesión del bigamo se dividirá entre sus dos cónyu -- ges. (12).

Se mantiene la misma regla cuando se trata de alimentos, es decir, mientras no se haya dictado la sentencia de nulidad, subsiste la obligación alimenticia entre consortes.

"EFECTOS DE LA NULIDAD CON RELACION A LOS HIJOS"

Conforme a los artículos 255 y 256 del Código Civil los hijos no sufren las consecuencias de la nulidad del matrimonio de sus padres; aún cuando lo hayan contraído de mala fe, pues seconsidera que el matrimonio existió válidamente tanto para los hijos nacidos antes de su celebración que quedaron legitimados, cuan to para los nacidos durante el o trescientos días después de que se declare nulo el matrimonio, si no se hubieren separado los consortes o desde su separación en caso contrario.

El matrimonio contraído de buena fe, aunque sea de clarado nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cón yuges mientras dure; y en todo tiempo en favor de los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio, durante él y trescientos - días después de la declaración de nulidad, si no se hubieren sepa - rado los consortes, o desde su separación, en caso contrario. Artículo 255. El Artículo 256 dice: Si ha habido buena fe por parte - de un sólo de los cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles- únicamente respecto de él y de los hijos.

Si ha habido mala fe de parte de ambos consortes,el matrimonio produce efectos civiles solamente respecto de los hijos.

O sea que los hijos tienen la calidad de legitimos, con todos los derechos de heredar o exigir alimentos. Estas consecuencias se presentan en el sistema Mexicano como efectos de filiación misma y no del matrimonio, ya que los hijos tienen derecho de heredar y a exigir alimentos.

En cuanto a la patria postestad, tampoco los afecta a los hijos por la nulidad del matrimonio de sus padres, desde elpunto de vista de las obligaciones inherentes a la misma, pero síexisten efectos especiales cuando se haya declarado la nulidad delmatrimonio, está regulado por los artículos 259 y 260 del Código Civil.

Luego que la sentencia sobre milidad cause ejecutoria, el padre y la madre propondrán la forma y términos del cuida
do y la custodia de los hijos y el juez resolverá a su criterio de acuerdo con las circunstancias del caso.

El juez en todo tiempo podrá modificar la determinación a que se refiere el artículo anterior, atento a las nuevas circunstancias y a lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 444 fracción III del Código Civil.

El artículo 422 dice: A las personas que tienen alhijo bajo su patria postestad incumbe la obligación de educarlo con venientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela que las personas de que se trata no cumplen esta obli gación, lo avisaran al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

El artículo 423 dice: Para los efectos del artículo - anterior, los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su - custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Las autoridades en caso necesario, auxiliarán a --

esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que - les presten el apoyo suficiente.

Y el artículo 444 dice: El que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan aquel derecho. En caso de irracional descenso, resolverá el Juez. (13)

EFECTOS DE NULIDAD DEL MATRIMONIO CON RELACION A LOS BIENES.

Este punto se encuentra regulado conforme a los - artículos 261 y 262 del Código Civil vigente.

El primero de éstos nos dice que: Declarada la nulidad del matrimonio se procederá a la división de bienes comunes,Los productos repartibles, si los dos conyuges hubieren procedidode buena fe se dividirán entre ellos en la forma convenida en las capi
tulaciones matrimoniales; si sólo se hubiere procedido de buena fe por
parte de uno de los conyuges, a éste se aplicarán integramente esosproductos, si ha habido mala fe de parte de ambos conyuges, los pro
ductos se aplicarán en favor de los hijos.

El segundo artículo expresa que: Declarada la nulidad del matrimonio, se observarán respecto de las donaciones ante-nupciales las reglas siguientes:

1.- Las hechas por un tercero a los cónyuges podrán ser revocadas; 2.- Las que hizo el cónyuge inocente al cultable, que darán sin efectos y las cosas que fueron objeto de ellos se devolverán al donante con todos sus productos; 3.- Las hechas al inocente por el cónyuge que obró de mala fé quedarán subsistentes; 4.- Si los cónyuges procedieron de mala fe, las donaciones que se hayan hecho, quedarán en favor de sus hijos; si no los tienen, no podrán hacer los donantes reclamación alguna, con motivo de la liberalidad.

El articulo 189 del Código Civil, establece las capitulaciones matrimoniales, el cual debe contener: La lista de los bie nes muebles e inmuebles de cada uno de los consortes que lleve a la sociedad.

El artículo 219 del mismo ordenamiento, dice que - las donaciones: Se llaman antenupciales las donaciones que antes del matrimonio hace un esposo al otro, cualquiera que sea el nombre - que la costumbre les haya dado. Artículo 220 dice: Son también do naciones antenupciales, las que un extraño hace a alguno de los esposos, o a ambos, en consideración al matrimonio. Artículo 225 - dice: Las donaciones antenupciales no necesitan para su validez deaceptación expresa. (14)

EFECTOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA

Para que dicte el juez sobre la sentencia que declare nulo el matrimonio, deberá tomar medidas cautelares antes de que se pronuncie la sentencia de nulidad del matrimonio, porque en la sentencia que lo declare nulo hace cesar todos sus efectos del matrimonio, ya que con la presentación de la demanda de nulidad, el cón yuge demandante, no desea que subsistan los deberes que supuestamen te había contraído en la celebración del matrimonio.

Pero antes de que se dicte una resolución definitiva,
la moral y las buenas costumbres, ante la posible amenaza de pro
bable invalidez del matrimonio, exigen que durante el juicio, se lle

ve a cabo una suspensión provisional de algunos de los efectos de
ese estado que particularmente ha existido entre los cónyuges.

Esto es, para el interés de los mismos cónyuges y - de los hijos si los hubiere, el juez deberá tomar medidas cautelares provisionales hasta que no se resuelva en forma definitiva la nulidad que se invoca.

El Código Civil en su artículo 258 faculta al juez para que tome ciertas medidas provisionales, cuando se presenta asta él una demanda de nulidad de matrimonio, pero que la presente uno de los cónyuges.

El artículo 282 del Código Civil señala las medidas provisionales que se deben tomar para el caso.

Art. 282, - Ai admitirse la demanda de divorcio (en este caso es para la nulidad del matrimonio que para el caso es lo

mismo en cuanto a estas medidas que tomará el juez), o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras du re el juicio; proceder a la separación de los conyuges de conformidad con el C.P.C. - Señalar y asegurar los alimentos que debedar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos; lasque se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedancausar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso; dictar en su caso, las medidas precauto rias que la ley establece respecto de la mujer que quede encinta; poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdohubieren quedado designado por los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos; en defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida la nulidad del matrimonio, propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos.

El juez, previo procedimiento fijo en el Código respectivo, resolverá lo conveniente.

Después de que se hayan dictado estas medidas, - tiene efectos declarativos la sentencia que se pronuncie en el juicio de nulidad del matrimonio. Quiere decir si se ha probado la existencia de una causa de nulidad, pronunciada en forma declarativa, - la invalidez ante un juez.

No sólo produce efectos entre los cónyuges la sentencia que declare la invalidez del matrimonio, sino aún en contra de los terceros.

Los efectos de la sentencia de nulidad del matrimo nio respecto de los conyuges, en cuanto a los hijos veremos en -

qué situación se encuentran y en lo concerniente a los bienes de los consortes.

En la situación de los cónyuges, cuando se dicta la sentencia de nulidad, las relaciones jurídicas que dieron lugar a la celebración del matrimonio nulo, se destruye desde su origen, envirtud de la regla: Lo que es nulo no puede producir efecto alguno, los pretendidos cónyuges no son ni han sido marido y mujer. Las consecuencias que se hayan producido en la vida común son de hechos y no de derecho, pero si se aplicara esta regla estrictamente, el derecho matrimonial sufre graves alteraciones; si ambos o uno de los cónyuges creyeron que estaba conforme a derecho su celebración del matrimonio.

El artículo 262 del Código Civil establece las reglas en cuanto a las donaciones antenupciales de los bienes: Declarada - la nulidad del matrimonio, se observará respecto de las donaciones antenupciales las reglas siguientes: I. - Las hechas por un tercero- a los cónyuges podrán ser revocadas; II. - Las que hizo el cónyuge inocente al culpable quedarán sin efecto y las cosas que fueron objeto de ellas, se devolverán al donante, con todos sus productos; - III. - Las hechas al inocente por el cónyuge que obro de mala fé - quedarán subsistentes; IV. - Si los dos cónyuges procedieron de mala fe las donaciones que se hayan hecho quedarán en favor de sus hijos. Si no los tienen, no podrán hacer los donantes reclamación algunacon motivo de la liberalidad.

Por lo que se refiere a los demás bienes en los con sortes, el artículo 261 dice que: Declarada la nulidad del matrimonio se procederà a la división de los bienes comunes. Los productos repartibles, si los dos conyuges hubieran procedido de buena - fe, se dividirán entre ellos en la forma convenida en las capitula-ciones matrimoniales; si sólo hubiere habido buena fe por parte de uno de los conyuges, a éste se le aplicarán integramente esos productos. Si ha habido mala fe de parte de ambos conyuges, los productos se aplicarán en favor de los hijos. (15).

EFECTOS DE LA SENTENCIA DECLARATORIA Y CONSTITUTIVA

En este tema veremos la situación en que quedan - los contrayentes.

Para entrar al fondo de este tema y para mayor entendimiento, daremos una pequeña explicación general acerca de lo que es la sentencia y lo que debe contener para luego ocuparnos de nuestro tema en particular.

Sabemos que es la resolución del órgano jurisdiccio nal, que dirime, con fuerza vinculativa una controversia entre laspartes.

La sentencia es la resolución formal para las partes que pronun cia un tribunal al agotarse el procedimiento dirimien do los problemas adjetivos y sustantivos para ellas controvertidas.

La sentencia debe provenir de un tribunal de pri -mer grado; Juez de Paz Menor, Civil o de lo Familiar.

Por su ubicación procesal, se dicta después que las partes agotaron lo que legalmente están obligadas a realizar; la sen tencia proviene de su misma naturaleza jurídica, es decir, ex se, toda sentencia es definitiva, una vez dictada por el Tribunal, pues-su modificación proviene de un elemento externo: su impugnabilidad,

Debe satisfacer requisitos de forma y fondo la sentencia definitiva.

El artículo 86 del Código de Procedimientos Civiles dice que debe contener: Lugar, fecha, el juez que ha pronunciado, el nombre de las partes contendientes, carácter con que litiguen, - objeto del pleito; deberán ir inscritas en castellano. Artículo 56 de C.P.C., también deberán estar firmadas por el Secretario y el juez,

artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles; ya que basta que el Juez apoye sus puntos resolutivos en principios jurídicos de -- acuerdo con el artículo14 Continucional que dice que ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Ya que de - ben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y contestación y con las demás peticiones deducidas oportunamente en el - pleito y condénar a absolver al demandado, decidir todos los pun - tos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Artículo 81 del C.- P.C.

Sentencia: Es el acto por el cual el Estado por medio del órgano de jurisdicción, destinado para ello, (Juez), aplicando la norma abstracta al caso concreto, indica aquella norma jurídica que el derecho concede a determinado interés.

El elemento esencial es el juicio lógico y podemos decir que no puede llegarse a un juicio lógico si no se exponen los hechos controvertidos, si no se analizan los preceptos legales aplicables y si no se expresan las conclusiones respectivas, entonces diremos que: La sentencia es la resolución del Juez que afirma existente o inexistente la voluntad concreta de la Ley, deducida del juicio.

En cuanto a los requisitos de fondo, podemos decir que la ley de congruencia, la sentencia deben decidir, en forma con gruente, todos los puntos controvertidos.

La congruencia, es que el juzgador debe analizar y resolver todos los puntos que las partes han sometido a su conside ración y sólo debe de resolver esos puntos; o sea que deben limi -

tarse en los puntos de controversia y las cuestiones planteadas, ya que debe resolverios sin dejar ninguno pendiente.

El Juez en Materia Civil no puede dejar de resolver una controversia cuando no haya una forma aplicable exactamente al caso, por alguna laguna legislativa; pues puede inclusive crear una norma basada en la analogía, en la mayoría de razón o en los principios generales del derecho, pues el Tribunal debe de resolver cipios problemas, solo debe juzgar las cuestiones planteadas por laspartes.

Para llegar a la conclusión, en que se concentra su actividad jurisdiccional, debe formular un silogismo cuya mayor es la norma jurídica aplicable, la menor, los hechos controvertidos que se analizan con las pruebas aportadas por las partes; ya que la determinación de la norma aplicable es a veces laboriosa por la integración que el juez debe resolver; el análisis de los hechos exige la valorización de los medios de prueba reunidos por las partes con criterios legales, deducciones personales para que lleguen al juzgador al conocimiento de los hechos desconocidos, partiendo delos ya conocidos por pruebas directas.

Ahora bien, todo el contenido del fallo se encuentra en la narración, motivación, y en la resolución de la sentencia; - Becerra Bautista dice que la afirmación de un hecho es la disposi - ción de éste como presupuesto de la demanda que sea dirigido al - Juez.

Entonces la afirmación de un hecho por una parte puede corresponder a la afirmación del mismo hecho por parte del

otro litigante, ya que las afirmaciones de ambas partes vinculan al Juez en su sentencia que dicte no podrá poner un hecho que esté -- afirmando por una de las partes, pero tampoco podrá omitir una si tuación de hecho que esté afirmada por la contraparte.

No pueden estar los hechos que no hayan sido afir - mados; también deben ser puestos en la sentencia que dicte el Juez los hechos afirmados.

Entonces el Juez se vé obligado a través del proceso a establecer la verdad real, mediante el sistema probatorio, que - es un medio para encontrar la verdad de los hechos como los que - hayan expuesto las partes y que sirve para alcanzar la verdad real.

Una vez analizado en forma somera la sentencia, pasemos a lo que viene siendo la sentencia declarativa, que tiene por objeto único determinar la voluntad de la ley en relación al objeto deducido en juicio por las partes.

Sabemos que el derecho regula las acciones huma nas, que permite la convivencia social y regula obligatoriamente, proque impone un comportamiento determinado para los hombres, ya que las normas actúan como causa motivadora sobre la voluntad
del sujeto, es decir, estableciendo un deber ser; ésto se refiere al
obrar de varios sujetos, estableciendo los que unos pueden hacer y
que por tanto, no deben ser impedimentos por los demás.

Estos mandatos son los que integran la voluntad dela ley: entonces las sentencias se limitan a declarar una voluntad concreta de ley, son declarativas. En estas sentencias derivan de las acciones declara tivas que tienen a clarificar un estado de incertidumbre, derivado - de la misma norma jurídica.

La sentencia declarativa en sí, agota su contenido - cuando determina la voluntad de la ley en el caso del matrimonio - nulo, cuando se funda la falta de formalidades, para que tenga vali dez (Art. 249 del Código Civil vigente), o que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto por los artículos 97, 98 y 100; 102 y 103 del Código Civil vigente, pero el artículo 253 del mismo ordenamiento nos dice que el matrimonio tiene la presunción de ser - valida, pero se considera nulo cuando así lo haya declarado una - sentencia que cause ejecutoria.

Una vez ejecutoriada la sentencia que declare nuloel matrimonio, el Tribunal enviara un Oficio al Juez del Registro -Civil, ante quien pasó el matrimonio para que al margen del acta, ponga una nota en que conste la parte resolutiva de la sentencia, su fecha, el tribunal que la pronunció y el número con que se mar có la copia, la que se depositará en el archivo.

Aquí en esta sentencia declarativa, vemos que única mente ha declarado nulo el matrimonio que supuestamente habían - contrafdo las partes y que fue declarado nulo por alguna de las causales que enumera el Código Civil vigente en su capítulo correspon diente a matrimonios nulos.

Ya una vez declarado nulo el matrimonio por medio de su sentencia declaratoria, pasemos a analizar la sentencia constitutiva; que es aquella en la cual se crean situaciones jurídicas -

nuevas, las cuales son derivadas de la misma sentencia.

Esto es, cuando la norma no existe y es el juez el que crea el derecho a través de la sentencia, o también cuando a consecuencia del fallo se crean estados jurídicos diversos a los existentes antes del Juicio, Becerra Bautista nos dice que cuando el Juez no encuentra alguna disposición que se aplique al caso y que tenga que suplir el derecho, aquí desarrolla una actividad de formación del derecho, semejante a la legislativa que crea el de recho judicial valido para el caso concreto.

Entonces la sentencia constitutiva no crea de la na da el nuevo estado jurídico, sino que pasa mediante las sentencias constitutivas al estado de aparentes. Podemos decir que en el estado que se haya llevado a cabo el juicio de nulidad del matrimonio, la situación en que quedan las partes es la de solteros, puesto que se les ha declarado nulo el matrimonio y entonces adquieren la ca tegoría que tenían antes de celebrar el matrimonio que era supues tamente, al menos en la mayoría de los casos, de solteros. (15).

BIBLIOGRAFIA DEL TEMA IV

LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO MEXICANO.

- 1.- C. Civil.
- 2.- Guad Vidal Manuel pag. 186
- 3.- Borja Soriano Ob. Cit., pág. 212 Tomo II
- 4.- C. Civil
- 5.- Borja Soriano.- Ob. Cit., Tomo I I págs. 125 y 126
- 7.- Ley sobre Relaciones Familiares Anotada por el Lic. Manuel Andrade 2da. edición 1964 Editorial Andrade, S.A., y Código Civil de 1928, Editorial Porrúa, S.A. 1980
- 8.- Código Civil de 1928 Ob. Cit.,
- 9.- Borja Soriano, Ob. Cit., pág. 126
- 10. Muñoz Luis Comentarios al Código Civil Tomo I págs. 293
 y sigs. Editorial Porrtia, S. A. 1974
- 11.- Ignacio Galindo Grafias Primer Curso de Derecho Civil quin ta edición - Editorial Porrúa, S.A., pag. 153
- 12. Rojina Villegas Rafael Compendio de Derecho Civil Tomo I edit. Porrtia, S.A. pag. 313
- .3. Rojina Villegas Rafael. Ob. Cit. pág. 317
- 14. Rojina Villegas Rafael. Ob. Cit. pág. 318
- 15. Galindo Garfias Ignacio. Ob. Cit. pags. 535 a 537
- 16. Becerra Bautista José El Proceso Civil en México, Edit. Porrúa, S.A., Quinta Edición. Pág. 238.

CONCLUSIONES

El matrimonio como todo acto jurídico debe celebrar se cumpliendo con todos los requisitos que marca la ley. Se distin que de los demás actos jurídicos por exigírsele el requisito de la solemnidad, siendo el matrimonio un acto jurídico solemne.

El matrimonio es el elemento esencial para la for - mación de la familia, célula principal de nuestra sociedad, por ello el legislador ha querido protegerlo, señalando una serie de supuestos para tal fin.

La inobservancia de alguno de estos supuestos traeaparejada una sanción, que se traduce en una ineficacia de dicho acto jurídico solemne.

A través del acontecer histórico del Derecho se habuscado la protección de los actos jurídicos para mantener una armonía en la sociedad imponiéndoseles una sanción en el caso de no cumplir lo establecido por la ley.

Con referencia al matrimonio no existía una regula - ción sancionadora en caso de existir inobservancia de alguno de los requisitos para contraer matrimonio, esto en gran parte se debía a la falta de una regulación legal para efectuarlo.

En la mayoría de los casos, los padres imponían su voluntad a los hijos para que contrajeran matrimonio con determina da persona, sobre todo en el caso de las hijas que se les consideraba como una propiedad, de la cual se podía disponer libremente.

Con el devenir histórico se ha buscado la manera - más apropiada para proteger este vínculo de tal forma que abarque a todos los estratos sociales, siendo el principal objetivo del legis-lador dar protección a la familia.

En nuestro sistema jurídico encontramos que a partir de la ley de Reiaciones Familiares, de 1917, se crea todo un conjunto de normas tendientes a la protección de la familia. En es ta Ley ya se contemplan los requisitos que deben cumplirse para contraer matrimonio, al mismo tiempo se señalan las medidas quesancionaban la falta de cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos.

Esta reglamentación pasa en forma casi total al actual Código Civil, sobre todo en el aspecto patrimonial existe unareglamentación mayor.

Estas sanciones se identifican con la ineficacia delacto, que es declarado, y solo lo puede pedir los interesados, como son el Juez, el Ministerio Público, cualquiera de los cónyuges o una persona que se vea afectada en sus intereses o por los hijos.

Dictada la sentencia declaratoria de nulidad y que haya quedado firme o sea que haya causado ejecutoria en relación a los cónyuges encontramos que se declara ineficaz el acto solem ne del matrimonio, que dando las partes en la situación de solteros.

Esto se debe a que, si el acto es muio no crea efecto alguno por ello las partes vuelven a su estado inicial o que se encontraban antes de llevar a cabo su matrimonio que es la de sol teros.

En cuanto a la relación de los hijos se producen -

diversos efectos, tomando en cuenta la buena o mala fe de alguna - de las partes y así tenemos que si ambas partes se condujeron de - buena fe el Juez decidirá sobre el convenio que aquellas le han pro- puesto.

Si uno de los conyuges se condujo de buena fe - se producen efectos civiles solamente entre el y los hijos.

Esto se debe a que el conyuge culpable se aprovecho de alguna circunstancia y la ley no lo va a permitir y por esos trae un castigo o una sanción para que no se aprovechen a veces - de la ignorancia de la ley con respecto a las personas.

Los cónyuges tienen obligaciones y derechos con los hijos, ya que estos no pueden quedar desamparados, cuando se-presenta esta situación de que cualquier cónyuge se hará responsable directo de los hijos, el Juzgador deberá analizar la situación decada cónyuge, cual fué la situación que originó la nulidad del matrimonio, tomando en consideración el estracto social de cada uno declos cónyuges y con estas circunstancias decidir la mejor situación de los hijos para la mejor condición tanto económica como moral, para que se desenvuelvan en un medio social sin traumas sin ningún problema que traiga consecuencias cuando sean mayores de edad.

Esta situación deberá analizarla cuidadosamen - te el Juez para que la decisión que llegue a tomar sea la más acer-tada.

Ya que existe la obligación por parte de los pa dres de darles o proporcionarles los alimentos sin importar ninguna situación de hecho ya que en ningún caso la sentencia de nulidad que se llegue a dictar perjudicarla a los hijos.

Con relación al aspecto patrimonial, con relación a los cónyuges, las donaciones que se hayan realizado con anterioridad a la celebración del matrimonio y que cuando se les haya declarado nulo su matrimonio, las donaciones antenupciales hechas por un tercero puede pedir la entrega de los mismos, pero a que en
contramos que la ley no hace mención si es o no con sus productosy que en cambio cuando lo haya realizado el cónyuge inocente al cul
pable se le deben devolver con sus productos obtenidos durante el tiempo que los tuvo el cónyuge culpable y el cónyuge inocente se quedará con todas las donaciones que se hayan realizado.

Cuando las partes se condujeron de mala fe para la celebración del matrimonio, cada quien recuperará lo que aporto al matrimonio y lo que se dieron entre ellos mismos, estos supues tos consortes al incurrir en este hecho se debería castigar a las personas que intervinieron en este matrimonio fraudulento no los de bue na fe si no a los otros, porque mediante sus maquinaciones obtuvieron donaciones, sacaron provecho de su actitud negativa ante la sociedad, el engañar a los demás que se estaba realizando un acto solem ne y era todo lo contrario, castigar a este tipo de personas en el momento de que se les haya descubierto su artimaña para engañar a las autoridades que en el acto solemne intervinieron que se les prohibiera volver a realizar otro matrimonio.

INDICE

CAPITULO I

	Pág.
INTRODUCCION	
ANTECEDENTES HISTORICOS	
DERECHO ROMANO	1
EPOCA CLASICA	2
DERECHO JUSTINIANEO	11
LEGISLACION ANTIGUA	13
DERECHO FRANCES ANTIGUO	13
DERECHO FRANCES ESPAÑOL	26
BIBLIOGRAFIA	29
CAPITULO II	
EFICACIA E INEFICACIA DE LOS ACTOS JURIDICOS	
INTRODUCCION	31
TEORIA CLASICA	34
TEORIA DE RENE JAPIOT	44
TEORIA DE M. PIEDELIVRE	53
TEORIA DE JULIAN BONNECASE	55
BIBLIOGRAFIA	62
	٠.
CAPITULO III	
EL MATRIMONIO Y LA TEORIA DE LAS NULIDADES	
LA EFICACIA E INEFICACIA DEL MATRIMONIO	64
LA NULIT AD I EL MATRIMONIO Y EL INTERES PUBLICO	

	Pág.
LA NULIDAD Y EL PROCEDIMIENTO DE ANULACION	79
BIBLIOGRAFIA	85
CAPITULO IV	
LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO MEXICANO	
ANTECEDENTES	86
CODIGO CIVIL DE 1870	87
CODIGO CIVIL DE 1884	90
LEY DE RELACIONES FAMILIARES	92
LA NULIDAD EN EL CODIGO CIVIL DE 1928	103
EFECTOS DE LA NULIDAD CON RELACION A LOS CON-	
YUGES	110
EFECTOS DE LA NULIDAD CON RELACION A LOS HIJOS	116
EFECTOS DE LA NULIDAD CON RELACION A LOS BIENES	119
EFECTOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA	121
EFECTOS DE LA SENTENCIA DECLARATORIA Y CONS-	
TITUTIVA	125
BIBLIOGRAFIA	131
CONCLUSIONES	132
1NDICE	136

.